



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Ramiro Barragán Adame

AÑO 155

Segunda Época

Número 5158

Tunja, Septiembre de 2020

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2020 (15 DE ABRIL DE 2020)

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición contra la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntario”.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990; Ley 1575 de 2012; numeral 9 artículo 4 del Decreto Departamental 326 de 2017 y Decreto 076 de 2019.

OBJETO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuesto por los señores: **GLORIA STELLA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.649 de Moniquirá; **MARÍA NANCY CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.780.202 y **LUIS HERNANDO SÁENZ RONCANCIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.170.841 de Moniquirá, contra la Resolución No. 171 del 11 de 2019 “Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios”.

Estando dentro del término legal previsto por el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo, se

procede a resolver el mencionado Recurso.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Número 000118 del 29 de agosto de 1985, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONIQUIRÁ, con domicilio en MONIQUIRÁ (Boyacá).
2. Mediante Resolución Número 068 del 14 de marzo de 1989, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.
3. El señor CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA, como Representante Legal de la entidad solicitó a este Despacho la aprobación de reforma de estatutos aprobadas en reuniones extraordinarias del Cuerpo de Bomberos celebradas el 4, 8 y 18 de mayo de 2019, según obra en las actas correspondientes; e igualmente solicitó la inscripción de dignatarios elegidos según Acta 001 de 11 de abril de 2019 de Asamblea Universal y ratificados conforme al Acta 005 del 15 de

octubre de 2019 dentro de la cual se eligieron igualmente, subcomandante y revisor fiscal.

4. Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, las Resoluciones Nos. 661 de 2014 y 1127 de 2018, respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos e inscripción de los nuevos dignatarios, mediante Resolución No. 171 del 11 de 2019 se aprobó la reforma estatutos y la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá solicitados.

5. La mencionada resolución fue notificada al representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, señor CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA.

EL RECURSO

Mediante escrito presentado el día 28 de diciembre de 2019, la señora **GLORIA STELLA WILCHES FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.669 de Moniquirá, interpone un Recurso de Reposición contral la Resolución No. 171 del 11 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios”, y solicita como pretensión principal la revocatoria de la decisión contenida en el Acto Administrativo recurrido, al considerar que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012,

las Resoluciones No. 661 de 2014 y 1127 de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente fundamenta el recurso de reposición contra la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019, de manera resumida en las siguientes razones:

- 1) Que se debe revocar en su totalidad la Resolución No. 0171 de fecha 11 de diciembre de 2019, por ser contraria a la ley 1575 de 2012 en su artículo 23, Art. 7 además por ser violatoria del derecho de defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y por violar el derecho constitucional de elegir y ser elegido.
- 2) Considera la peticionaria que para ser considerada unidad operativa adscrita o cualquier cuerpo de bomberos, ya sea miembro fundador o no, se debe contar con la formación y capacitación mínima que exige la normatividad Bomberil, especialmente lo dispuesto en la resolución 0661 de 2014 modificada parcialmente por la resolución 1127 de 2018, esto es Bomberos Nivel 1 y Bombero Nivel II, y para el caso que nos ocupa, los dignatarios al momento de la elección y en la actualidad ninguno de ellos cuenta con los requisitos mínimos de formación para Bomberos.

- 3) Que mediante Actas 003 del 20 de agosto de 2015, ratificada mediante acta 008 del 30 de mayo de 2016, se determinó que para ser Bombero Activo Línea de Fuego de la Institución se debía cumplir con el requisito de Recertificación y entrenamiento.
- 4) Que el señor JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA, no pertenece el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, ya que presentó RENUNCIA a continuar con el proceso de recertificación, capacitación y entrenamiento y no ha solicitado el REINTEGRO.
- 5) Adicional a ello, mediante Acta No. 007 del 24 de abril de 2016, "fue declarado persona no grata".
- 6) Que en respuesta a la solicitud realizada ante el Director Nacional, se informó que esa Dirección, no cuenta con los documentos que acreditan la calidad de unidad Bomberil ni la formación como tal de ninguno de las unidades inscritas.
- 7) Que actualmente se encuentra en trámite la impugnación del Acta 11 de abril de 2019 celebrada en el Municipio de Moniquirá, con la intervención de los funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos, petición que aún no ha sido resuelta por el Director Nacional, por tanto hasta que no haya un pronunciamiento por el retiro de las siete unidades que fueron retiradas de la Institución violando el derecho de defensa y debido proceso, no pueden inscribirse ante la Gobernación a los dignatarios ya que no existe Resolución, Circular o Decisión de la Junta Nacional que otorgue facultades al Director Nacional de Bomberos para retirar discrecionalmente a un unidades bomberiles vinculadas a un cuerpo de bomberos, debido a que se consolidó como único listado a las personas asistentes a la reunión del 11 de abril de 2019.
- 8) Que el señor JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA, ni las demás personas fueron
- vinculadas a la Institución por decisión del señor teniente EDWIN GONZÁLEZ en calidad de funcionario de la Dirección Nacional, no pertenecen al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, pues no pueden subrogarse atribuciones que la ley no les ha conferido, pues no hay norma, ni disposición legal que los faculte para convalidar la calidad Bomberil de personal no calificado por la Institución misma, por tanto ninguno de ellos puede ser elegido como Dignatario y menos aún el señor Ramírez ser elegido como Comandante.
- 9) El señor JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA debe presentar para la aspiración al cargo, el certificado de haber cursado la formación académica de Bomberos Nivel I y Bomberos Nivel II lo que significa que debe demostrar una formación de 490 horas presenciales; adicional presentar el certificado médico donde acredite que es apto para realizar trabajos de alto riesgo como es el de la actividad bomberil, requisito éste que difícilmente puede lograr, ya que tiene reubicación laboral en la empresa para la cual labora.
- 10) Finalmente considera que se puede establecer que todo lo actuado en las reuniones del 11 de abril de 2019, carece de validez, ya que solamente la Junta de Dignatarios legalmente reconocida es la única como máxima autoridad de la Institución, la que puede o no reconocer o convalidar la calidad Bomberil de sus unidades; de otro lado, no puede hacer una reforma de Estatutos, por no contar con la legitimación jurídica para ello, porque los dignatarios elegidos no pueden entrar a tomar decisiones, ya que para poder realizar Reforma de Estatutos, se debe contar con la legitimación para ello, esto es, se ha debido proferir el Acto Administrativo mediante el cual se reconoce a los dignatarios de manera provisional mientras se realiza la reforma de estatutos y después

de su aprobación ahí si proceder a efectuar la elección de dignatarios para el periodo que dispone la nueva normativa; que mal puede ese Despacho - La Gobernación - aprobar una reforma de estatutos, que fueron aprobados por unos dignatarios que no tienen reconocimiento legal por parte de ese Despacho y mientras no tenga el reconocimiento legal obviamente que no se puede ejercer ningún cargo ni ningún derecho. Por tanto, deberá revocarse en su totalidad el Acto Administrativo que hoy es objeto de censura por ser violatorio de los Estatutos que rigen a la Institución y que fueron aprobados en el año 1989, la Ley 1775 de 2012 y la resolución 1127 de 2018.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO

Es pertinente manifestar a los peticionarios que *la atribución de suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos está específicamente conferida por la Constitución a la jurisdicción de los Contencioso Administrativo.*

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y siguiente.

Es así como el artículo 79 de la misma norma señala que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

El artículo 80 del citado Código establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso e indica que: "La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso". De acuerdo con la legislación el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión,

para que la administración, previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, el cual solo quedará en firme una vez notificada la decisión que resuelve el recurso.

COMUNICACIÓN DEL RECURSO A LOS INTERESADOS

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 del CPAC, mediante Auto de fecha 12 de febrero de 2020 se comunicó al señor CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA en calidad de comandante y representante legal del CBVM, sobre la presentación de los recursos de reposición por los aquí recurrentes, la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre de los peticionarios, para que si lo considera hiciera valer sus derechos dentro de las peticiones presentadas. No obstante, decidió guardar silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el artículo 74 de la Ley 1487 de 2011, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con la cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo que ella expidió, en ejercicio de sus funciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 79 *ibidem*, contra la resolución 0171 del 11 de diciembre de 2019, fue interpuesto el recurso de Reposición, presentado por la señora **GLORIA STELLA WILCHES FRANCO**, con el propósito de que se revoque en su totalidad la decisión contenida en el Acto, por ser

presuntamente ser violatorio de los Estatutos que rigen a la Institución y que fueron aprobados en el año 1989, la Ley 1775 de 2012 y la Resolución 1127 de 2018.

Contra el mismo Acto Administrativo (Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019), los señores **MARÍA NANCY CAMACHO y LUIS HERNANDO SÁENZ RONCANCIO**, interpusieron Recurso de Reposición pretendiendo igualmente la revocatoria de la Resolución que aprueba la inscripción de dignatarios y reforma de estatutos del CBVM, por las mismas razones de índole factico y legal que argumenta el escrito de impugnación la señora **GLORIA STELLA WILCHES FRANCO**; razón por la cual se acumulan por cuanto tienen el mismo objeto y fundamentos.

Desde el punto de vista procedimental se observa que los recursos de reposición interpuestos por la señora **GLORIA STELLA WILCHES FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.649 de Monquirá; y por los señores **MARÍA NANCY CAMACHO CAMACHO y LUIS HERNANDO SÁENZ RONCANCIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 23.780.202 y No. 4.170.841 de Monquirá, respectivamente, contra la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es presentadas en oportunidad, por lo cual se entrará a analizarlas y a resolver sobre dicho petitorio.

En efecto se tiene que la Resolución No. 0171 del 19 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios”, fue notificada personalmente al señor JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA 13 de diciembre de 2019, y publicada en la edición No. 6146 del periódico El Boyacense; que dentro del término de ejecutoria se interpusieron en nombre propio y en calidad de terceros interesados dos Recursos de reposición contra la mencionada

Resolución, radicados con fecha 26 de diciembre de 2019, es decir dentro de los diez (10) días establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dando cumplimiento a su vez a los requisitos señalados en el artículo 77 de la precitada ley.

En consecuencia, a los señores: **GLORIA STELLA WILCHES FRANCO, MARÍA NANCY CAMACHO CAMACHO y LUIS HERNANDO SÁENZ RONCANCIO**, les fue notificada por acto de publicación la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019, por cuanto no fueron los dignatarios que solicitaron dicha inscripción.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, se decide por parte del Despacho acumular los recursos presentados, por cuanto atacan el mismo acto administrativo con identidad de argumentos y pruebas que persiguen un mismo objetivo, cual es la Revocatoria de la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual se reforman estatutos y se inscriben los dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Monquirá, expedida por la Gobernación de Boyacá. Lo anterior, considerando que revisados los escritos de sustanciación de dichos recursos, los señores: **GLORIA STELLA WILCHES, MARÍA NANCY CAMACHO CAMACHO y LUIS HERNANDO SÁENZ RONCANCIO**, justifican su pretensión bajo las mismas pruebas documentales, testimoniales y de oficio.

Por lo expuesto, corresponde a este Despacho analizar en primera instancia la pertinencia y conducencia de las pruebas aportadas en el recurso, las cuales se tendrán en cuenta, si y solo si, con las mismas se logra determinar que este Despacho y la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, como responsable del procedimiento administrativo de aprobación de estatutos y sus reformas e inscripción de dignatarios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, desconoció los preceptos legales

establecidos en el la Ley 1775 de 2012 y la Resolución 1127 de 2018 con la expedición de la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios”.

LAS PRUEBAS APORTADAS

En cuanto a la prueba documental solicitada en los recursos presentados, no será tenida en cuenta considerando que tanto las Resoluciones como las Actas que allí se relacionan presentaron vicios de forma y fondo en los procedimientos de debate y aprobación de reforma de estatutos, así como en la realización de las reuniones y en la aprobación de actas que sirvieron de fundamento para proferir la Resolución No. 016 del 24 de enero de 2017, que revoca la Resolución No. 072 de 2016, por medio de la cual se inscribían los dignatarios y se reformaban los estatutos del CBVM. Procedimiento irregular de elección y reforma de estatutos del que formó parte la señora **GLORIA STELLA WILCHES**, quien actuaba como Comandante y los señores **MARÍA NANCY CAMACHO CAMACHO y LUIS HERNANDO SÁENZ RONCANCIO** en calidad de integrantes o dignatarios inscritos en la Resolución que fue objeto de revocatoria por parte de este Despacho.

En cuanto a la prueba testimonial, sea lo primero señalar que la actividad probatoria de las partes de este suma importancia en cualquier procedimiento, pues solo a través de ella se incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las pruebas que obran en cada trámite, con ella se puede alcanzar el conocimiento de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes y dar respuesta a los asuntos de su competencia, ciñéndose al derecho sustancial. Por lo anterior, dada la importancia que revisten los medios de prueba conocidos como elementos idóneos para producir certeza de los hechos, de determinó el cumplimiento de ciertos requisitos intrínsecos y

extrínsecos para estos testimonios, tales como la oportunidad, la legalidad, la conducencia del medio, la pertinencia o relevancia del hecho objeto de prueba, la utilidad del medio y la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho, a efecto de obtener elementos de juicio suficientes para llegar al convencimiento y, en consecuencia, lograr la verdad sobre los hechos materia del proceso.

Ahora bien, en lo que respecta en materia probatoria, se ha insistido en la jurisdicción de lo contencioso administrativo que frente a procesos adelantados ante ella, se tiene que por mandato del artículo 211 de Ley 1437 de 2011, en lo no regulado expresamente por la referida codificación, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso. Así entonces, frente a la prueba testimonial que precisa que ésta consiste en la declaración de un tercero extraño al proceso, quien puede tener conocimiento sobre algunos hechos personales o ajenos, que podrían ser importantes para la controversia. En relación a la petición y decreto del referido medio probatorio, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone: **“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. Expresamente indica el **“ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA.** Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente”. De las normas transcritas se infiere que se debe expresar en la solicitud: (i) el nombre; (ii) el domicilio; (iii) la residencia de los testigos; y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que se pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad. Omitir los anteriores requisitos conlleva a la delegación de la prueba por su incumplimiento. Se evidencia de los escritos petitorios

que, si bien se relacionan los nombres de los testigos a citar, no se relaciona el domicilio, ni residencia, ni el objeto de la prueba. Conforme a lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a resolver de plano dichos recursos con base en la información contenida en el expediente administrativo que corresponde al proceso de solicitud para la reforma de Estatutos e inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, conforme al radicado No. E- 2019 - 033794 VU, mediante el cual el señor **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de Presidente del Consejo de Dignatarios CBVM, solicitó la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá y la aprobación de la reforma de estatutos que regirán la Institución para un periodo de cuatro (4) años, solicitud con la cual se allegaron los siguientes documentos como requisitos exigidos para proceder con el registro respectivo:

1. Copia contestación emitida por la dirección de participación y acción comunal según radicado No. S- 2019-991032 - GOBDEPAC con fecha 13 de junio de 2019, folios: 1-2 de 104.
2. Acta No. 001 con fecha 11 de abril de 2019. Folios 3/9 de 104
3. Acta No. 001 con fecha mayo 02 de 2019, folios 10/14 de 104
4. Acta No. 002 con fecha mayo 04 de 2019, folios 15/17 de 104
5. Acta No. 003 con fecha mayo 08 de 2019, folios 18/20 de 104
6. Acta No. 004 con fecha mayo 18 de 2019, folios 21/23 de 104
7. Estatutos en medio físico cbvmoniquirá, folios 24749 de 104
8. Acta No. 005 con fecha octubre 15 de 2019, folios 50/53 de 104
9. Fotocopias cédulas dignatarios, antecedentes penales y procuraduría, folios 54/86 de 104.

10. Copia auténtica concepto favorable expedido por el Coordinador Ejecutivo, folios 87 de 104.

11. Copia emitida por la Delegación Departamental listado unidades activas cbvm folios 88 de 104.

12. Copia referencia Radicado DNBC No. 20193320001492 del 16-07-2019 folios 89/97 de 104

13. Copia hoja de vida de la Revisora Fiscal, folios 98/104 de 104.

14. Respuesta con Radicado No. 20192100006231 emitida de la Dirección Nacional de Bomberos y firmada por el CT GERMÁN ANDRÉS MIRANDA MONTENEGRO, en calidad de Director Nacional de Bomberos, donde informan que adjuntan con la respuesta: "...en el informe de Reunión Universal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá y el listado de Unidades que cumplen con los requisitos necesarios para ser Bomberos como lo establece la Resolución 1127 de 2019".

15. De conformidad con el acta que se adjunta y que corresponde a la celebrada en día 11 de abril de 2019, siendo las 10:49 horas con la presencia de los señores teniente **EDWIN GONZÁLEZ**, Teniente **ANDRÉS MUÑOZ CABRERA**, Delegados de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Tte. **PABLO ANTONIO DÍAZ ROA** delegado Departamental de Bomberos de Boyacá y el Tte. **JHON EDWAR DULCEY MESA** y Miembros del Cuerpo de Bomberos de Moniquirá que aparecen en lista de asistentes adjunta a folio (1250) del expediente administrativo.

En resumen, el listado de fundadores y cofundadores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, de conformidad con la reunión realizada en el Municipio de Moniquirá el 11 de abril de 2019, previa convocatoria realizada por el Coordinador Ejecutivo de Bomberos de Boyacá a los dos grupos líderes del Municipio, uno de los cuales a cargo de la señora GLORIA STELLA

WILCHES, quedó legalmente conformado de la siguiente manera:

- 1) LEANDRO BARBOSA. 2) NOE CATILLO, 3) MANUEL ANTONIO FONSECA, 4) ORLANDO PINZÓN, 5) MARÍA ELENA RAMOS, 6) JAIME SIERRA, 7) RAUL SIERRA AGUDELO, 8) JORGE HELI VILLAMIL, 9) JULIO CÉSAR RAMÍREZ, 10) VIDAL SOSA ARCHILA, 11) JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ, 12) DANILO MOSQUERA, 13) JUAN CARLOS GAMBOA PARDO, 14) MANUEL A. BERNAL, 15) JOSEFITO SIERRA, 16) SEGUNDO RUANO, 17) ENRIQUE GAMBOA, 18) HERNANDO WALTEROS, 19) OMAR BENAVIDES Y 20) ANTONIO JAVIER CAMACHO.

2. La elección del Consejo de Dignatarios estuvo a cargo de la JUNTA DIRECTIVA, en tanto, en los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que sean creados, como el caso de Moniquirá, ésta cumplirá las funciones del Consejo de Oficiales hasta cuando exista un número plural de dos (2) o más miembros que cumpla los requisitos para ser ascendido al grado de Subteniente. Entre estos bomberos fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo Departamental, se seleccionará a quien deba asumir el cargo de Comandante, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quien tenga la calidad de bombero y el grado más alto; quedando conformado de la siguiente manera: COMANDANTE, Subteniente JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA; y Subcomandante, el Bombero HERNANDO WALTEROS CARO, elegido de TERNA presentada por el Comandante electo, según consta en el Acta No. 005 de octubre 15 de 2019 (folio 1266 - 1267).

3. Acorde con la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019, proferida por el Señor Gobernador, el periodo de los Directivos y dignatarios elegidos

y reconocidos va hasta el 14 de octubre de 2023.

4. Previamente se aportó concepto favorable de la Junta Departamental o Distrital de Bomberos para el Comandante JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA y Subcomandante HERNANDO WALTEROS CARO, acerca del cumplimiento de las disposiciones administrativas, operativas y técnicas determinadas por la Dirección Nacional de Bomberos.

5. Concepto técnico favorable de la Junta Departamental o Distrital de Bomberos, previa solicitud formal presentada y radicada por la parte interesada ante la Junta Departamental con el lleno de los requisitos legales, dentro de los cuales debían anexar:

- Acta de asamblea de creación de Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- Acta de designación de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos.
- Carta de aceptación de Cargos de Junta Directiva.
- Copia de los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- Copia del acuerdo municipal donde se establece la sobretasa bomberil, o carta de intención del alcalde de la creación de la sobretasa bomberil.
- Certificación de la administración municipal donde se compromete a generar una logística para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos que comprenda:

En consecuencia, el proceso fue realizado en Reunión Universal y Asamblea Extraordinaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, que son el órgano competente para aprobar la Reforma de Estatutos y elección de dignatarios que se evidencia en las actas que se aportan el cumplimiento de los parámetros tales como: convocatoria, quórum y garantías de defensa y contradicción que corresponden al derecho al Debido

Proceso, una vez legalizadas fueron allegadas con los soportes respectivos de firmas a la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, para el respectivo registro.

Es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política que establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)". Por lo tanto, es preciso resaltar que la administración debe fundamentar sus decisiones en los principios orientadores consagrados en el mencionado artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la ley 489 de 1998 y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; razón por la que en virtud del principio de eficacia, no se evidenciaron vicios e irregularidades en el procedimiento de inscripción de dignatarios y reforma de estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, que pueda incidir en la decisión contenida en la Resolución 0171 del 11 de diciembre de 2019.

Se debe indicar en primera medida que el Acto Administrativo de inscripción de Dignatarios y reforma de Estatutos es un Acto de Trámite, en tanto no son decisiones adoptadas por una entidad administrativa, sino por los órganos de administración de una entidad sin ánimo de lucro, como es la asamblea del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá; que las inconformidades de los recurrentes radican en atacar las decisiones tomadas por el órgano en mención, y no específicamente en acto administrativo por medio del cual se registran estas actas. Adicional a lo anterior, el medio para acatar las decisiones tomadas en Asamblea General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios es la demanda de

impugnación, tal como lo preceptúa las disposiciones legales que regulan a las entidades sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo anterior, en el evento de haberse presentado una violación a las normas legales y/o estatutarias en el proceso de designación, elección de dignatarios y aprobación de la reforma de estatutos, el mecanismo legal y estatutario es buscar la nulidad de los mismos a través de la demanda de impugnación, la cual debió interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes ante el Juez Civil del domicilio de la organización, más no pretender el procedimiento de impugnación por vía administrativa, pues la Gobernación de Boyacá le corresponde es registrar lo ordenado en dichas Asambleas, documentos que bajo el principio de buena fe, se presumen legales mientras no se anulen por la autoridad competente.

Una vez hecha la claridad, revisados los requisitos exigidos para proceder con el trámite solicitado y cumpliendo los mismos con los requisitos formales requeridos, no se encuentra mérito probatorio para acceder a la revocatoria solicitada por los Recurrentes. No obstante lo anterior, es importante manifestar que la función de inspección, vigilancia y control respecto al Cuerpo de Bomberos Voluntarios no la tiene la Gobernación de Boyacá, se encuentra en cabeza de la Dirección Nacional de Bomberos, que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de Ley 1575 de 2012, esta función es meramente operativa, es decir se refiere a la elaboración de un diagnóstico y establecimiento de un plan de mejoramiento en la parte operativo de los Cuerpos de Bomberos, con el fin de establecer eventuales debilidades y generar planes de mejoramiento para superarlos; por ende, no implica que la Dirección Nacional de Bomberos ejerza funciones de tipo disciplinario respecto de presuntas conductas que se realicen al interior de los Cuerpos de Bomberos del país.

En cuanto a la denuncia de irregularidades al interior de los

Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, en caso de existir, se deben realizar ante el Tribunal Disciplinario Permanente y, en caso de que se desee interponer una queja formal por una conducta que atente presuntamente contra la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficacia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 953 de 1997.

Finalmente, para realizar la denuncia de irregularidades al interior de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, o cuando las unidades Bomberiles son destituidas sin debido proceso como se argumenta en su escrito la recurrente, de no haberse tomado la decisión acorde a los procedimientos preestablecidos en estatutos y nomatividad aplicable, la unidad bomberil podrá acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, o a la administrativa en caso de considerarse nulo por falta de competencia el acto administrativo que los remueve del cargo.

Del material probatorio con el cual se pretende perseguir la Revocatoria de la Resolución 0171 del 11 de diciembre de 2019, se considera inequívoco que por medio de los recursos se pretenda atacar una decisión administrativa que se realizó en cumplimiento de las funciones registrales asignadas por la Ley a la Gobernación de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la RESOLUCIÓN No. 0171 del 11 de diciembre de 2019 "Por la cual se ordena la aprobación de la Reforma de Estatutos e Inscripción de Dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntario", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en

la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, el contenido del presente Acto Administrativo a los recurrentes **GLORIA STELLA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.649 de Moniquirá; **MARÍA NANCY CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.780.202 y **LUIS HERNANDO SÁENZ RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.170.841 de Moniquirá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA**, en calidad de Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 15 de abril de 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA**
Director de Participación y Acción Comunal

Proyectó: Libia Amparo Pérez
Corredor Profesional Especializado

**RESOLUCIÓN No. 002 DE 2020
(24 DE ABRIL DE 2020)**

“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria para la identificación de base de datos de artistas, creadores y gestores culturales del Departamento de Boyacá en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC "Sobretasa a la prestación del servicio de Telefonía móvil para cultura, vigencia 2019 - 2020”

La Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política, Decreto 561 de 2020, y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"

Así mismo se contempla, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticas; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

Que el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la

totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; disponiendo a su vez, el mismo artículo, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura; los recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura tal como lo dispone la norma.

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 en concordancia con la ley 1346 de 2009 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos, debiendo adoptar entre otras medidas que:

"...Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad..."

Que en el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". Una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta

esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos y que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, se insta a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que atendiendo el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, "Por la cual se adoptan medidas transitorias en materia de Cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", busca mitigar las afectaciones a la subsistencia de gestores y creadores culturales por razón del COVID-19.

En esta medida, según el anterior Decreto se prevé: "(...) Que los artistas, creadores y gestores culturales hacen parte de uno de los sectores de la población más afectada por las restricciones para efectuar reuniones y aglomeraciones, en medida que limita totalmente la posibilidad para realizar sus actividades promocionales y de presentación ante el público. Es así como muchas de estas personas han tenido que interrumpir la operación de sus actividades, en consecuencia, el derecho al mínimo vital de los artistas, creadores y gestores culturales se encuentra gravemente comprometido (...)"

"(...)Que por esta razón es preciso implementar medidas que mitiguen las afectaciones a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que están sufriendo como consecuencia del Estado de Emergencia Económica y Social, y así agilizar procesos para la recuperación de sus capacidades sociales, productivas y financieras(...)"

"(...) Que la operación de artistas, creadores y culturales se encuentra totalmente paralizada y en consecuencia, no cuentan con la única su sustento y el sus familias. Incluirle también:

Que este orden de ideas se requiere que los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a Cultura puedan destinarse transitoriamente para contribuir, con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales (...)"

Que mediante el decreto 561 de 2020, se adoptan medidas para mitigar las vicisitudes de los artistas, creadores y gestores culturales permitiendo la destinación transitoria de los recursos del impuesto nacional del consumo INC, con destino al deporte y cultura; el cual pueden ser utilizados para contribuir con trasferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos efectuados solo a 31 de diciembre de 2020, para aquellos que demuestren su estado de vulnerabilidad.

Así mismo exceptúa a quienes son parte de los programas de Familias en Acción, Protección social, Adulto Mayor - Colombia Mayor, Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA y a quienes detenten la calidad de pensionados. Así mismo, dispone destinar un mínimo de 3% del valor las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales en condiciones de discapacidad.

Que el Ministerio de Cultura, expidió la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, por medio de la cual establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020, donde dispone el término de 10 días calendario para que se surtan las acciones que se requieran en su totalidad para que, a través de la convocatoria, se realice la recolección y verificación de información que registre en la base de datos de gestores, artistas y creadores en condición de vulnerabilidad del departamento que cuenten con los requisitos para acceder a la transferencia monetaria no condicionada, producto de la destinación transitoria de los recursos INC.

Que, en consecuencia, la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá dispondrá de los 10 días calendario que establece la enunciada resolución, para la ejecución de las acciones que se establecen en la presente convocatoria de la siguiente forma:

7 días calendario para que todos los gestores, artistas y creadores en situación de vulnerabilidad se inscriban y se postulen por medio de alcaldías municipales, quienes realizarán las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información de los listados de posibles beneficiarios y la certificación que los inscritos cumplan con el estado de vulnerabilidad.

3 días calendario para la verificación del equipo técnico de la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental de Boyacá organice la información final recolectada de gestores, artistas y creadores en condición de vulnerabilidad, compilada, ajustadas y certificada por las alcaldías que se enviará al Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura a su vez solicitará al Departamento Nacional de Planeación y Colpensiones el filtro y cruce de dicha base de datos, con la del banco de base datos nacionales referentes a los demás beneficios y subsidios monetarios que ofrece el Gobierno Nacional, tales como: Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, BEPS, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas IVA, y pensión.

Una vez el Ministerio de Cultura revise y ejecute los filtros señalados en el párrafo anterior, enviará de vuelta a la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá la base de datos óptima de gestores, artistas y creadores en situación de vulnerabilidad, con base en la cual se podrán, a discreción y juicios prioritarios del Departamento de Boyacá a través de su Secretaría de Cultura y Patrimonio departamental, y conforme a los criterios del anexo 1 de la Resolución 0630 del 21 de abril de 2020, realizar las transferencias monetarias no condicionadas.

Para disponer de la base de datos filtrada y validadas por el Ministerio de Cultura, es requisito obligatorio, que los alcaldes deban enviar el listado de las cuentas bancarias de cada uno de los posibles beneficiarios, así como fotocopia legible de la cédula de ciudadanía y/o documento de identidad escaneado de cada beneficiario, en un término de 5 días calendario.

Conforme al monto del que actualmente se dispone como recursos INC se concederá una ayuda y/o auxilio de \$480.000 por beneficiario, los que serán transferidos en tres (3) pagos de \$160.000. La transferencia monetaria no condicionada estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del departamento de Boyacá.

Que la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá, tiene como objeto contribuir y fortalecer a los artistas, creadores y gestores culturales en medio del estado de excepción y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del COVID-19.

Que se convoca a los alcaldes de todos los municipios del Departamento de Boyacá, para que conozcan y participen en el proceso de selección e identificación de artistas, creadores y gestores culturales en el ámbito de su jurisdicción, para favorecerlos con la asignación de recursos provenientes del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, destinados a inversión en patrimonio cultural de conformidad con el decreto 561 de 2020.

Que la Secretaria de Cultura y Patrimonio consolidará las bases de datos de los artistas, gestores y creadores culturales enviadas por parte de los municipios, para el oportuno envío al ministerio de Cultura a fin de que se depure el listado de habilitados para asignación la asignación de los recursos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordénese la apertura de la convocatoria pública

para que las Alcaldías Municipales del Departamento de Boyacá presenten listados actualizados de artistas, creadores y gestores culturales de sus municipios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Decreto 561 de 15 de abril de 2020 expedido por el

Gobierno Nacional, y la Resolución No. 630 de 21 de Abril de 2020 expedida por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO: Adóptese el siguiente cronograma para la presente convocatoria así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y/O ENVÍO DE INFORMACIÓN
Publicación y socialización de la convocatoria - lineamientos, envío de formulario	24 de Abril de 2020.	https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/ Mediante redes sociales de la Secretaría de Cultura y Patrimonio y de la Gobernación de Boyacá.
Término para recibo de bases de datos de posibles beneficiarios (artistas, creadores y gestores culturales). Se debe adjuntar una (1) certificación por Alcaldía, ratificando el listado.	Del 22 al Hasta el 28 de Abril de 2020 a las 6:00PM	Las Alcaldías municipales ÚNICAMENTE a través del correo electrónico: secretario.culturapatrimonio@boyaca.gov.co
Consolidación de la información por parte del equipo técnico de la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental y remisión de listados a Ministerio de Cultura.	Desde 29, 30 de Abril. y 01 Mayo de 2020	Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adóptese los lineamientos para la convocatoria y el formulario de ingreso a artistas, creadores y gestores culturales, que constituye anexo técnico del presente acto administrativo, bajo las siguientes premisas:

¿Quiénes podrán postularse a la convocatoria para obtener el incentivo económico?

Artistas, creadores y gestores culturales (ciudadanos colombianos mayores de edad residentes en el país y en el departamento de Boyacá) que demuestren su situación de vulnerabilidad.

Para los efectos de lo establecido en el Decreto 561 de 2020, las definiciones de la condición creador o gestor cultural, son las establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 397

de 1997, Ley General de Cultura, así como lo establecido en la

Resolución 2260 de 2018 de este Ministerio: Artista, Creador: Persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Gestor: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios. De igual forma, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 2260 de 2018 en los artículos 2° y 3° debe

considerarse al creador o gestor cultural como productor, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico y la transmisión de manifestaciones de patrimonio cultural, así:

"...Creador: Persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Gestor: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina Como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales, o de los eventos culturales comunitarios.

PAR.-Debe considerarse al creador como productor, además de bienes materiales, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico..."

¿Quiénes NO podrán postularse a la convocatoria para obtener el incentivo económico?

Aquellos artistas, creadores y gestores culturales beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre ventas -IVA, y quienes gocen de pensión.

¿Cuáles son los requisitos para poder obtener el incentivo económico?

- Ser artista, creador o gestor cultural del departamento de Boyacá en situación de vulnerabilidad.
- Ser mayor de edad
- Ser colombiano residente en Departamento de Boyacá

¿Cuáles son los criterios que tendrá en consideración la Secretaría de Cultura y Patrimonio para priorizar y otorgar el incentivo económico?

La Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá de manera discrecional y proporcional a los recursos, priorizará el otorgamiento del incentivo económico teniendo en cuenta criterios establecidos en el anexo 1 de la Resolución 0630 del 21 de abril de 2020, como:

1. Pertinencia al sector y condiciones de vulnerabilidad: criterios de pertinencia al sector cultural y la condición de vulnerabilidad. Ambos certificados por el alcalde municipal.
2. Validación de beneficiarios: lista de beneficiarios consolidada de la información otorgada por municipios y bases de datos adicionales que se puedan tener, la cual será validada por el Ministerio de Cultura y enviada a cada departamento.
3. Listados departamentales: Luego de la validación establecida en el literal anterior, el Ministerio de Cultura remitirá los resultados a los departamentos y al Distrito Capital con las personas viables y no viables.
4. Distribución de los recursos en los territorios: Los recursos se asignarán, por parte de los departamentos, proporcionalmente al número de artistas, creadores y Gestores culturales registrados por los municipios y que hayan tenido el concepto de viabilidad.
5. Priorización de beneficiarios. De acuerdo con el listado enviado por el Ministerio de Cultura, los departamentos priorizarán sus beneficiarios y establecerán la cobertura, conforme al monto de los recursos que tengan disponibles, la distribución por territorio establecida en el literal d. y los criterios de priorización y asignación de puntaje que se establecen en el Anexo 1 que forma parte integral de la Resolución 630 de Abril 21 de 2020

- Discapacidad: Artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad: Esta condición se acreditará de acuerdo con el Registro para la Localización y caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD. (Si el postulado es una persona con discapacidad, se le asignará veinte (20) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0)).
- Puntaje Sisben o Listado Censal: La priorización de artistas, creadores y gestores culturales postulados tiene en cuenta el puntaje del Sisbén, el cual puede tener un valor entre cero (0) y cien (100), siendo cero el de mayor vulnerabilidad. En este caso, al puntaje mínimo del SISBEN se le asigna el puntaje máximo de este criterio (puntos). En consecuencia, los puntajes mayores contarán con un valor calculado mediante la aplicación de una regla de tres simples inversas. Este criterio cuenta con un puntaje máximo de veinte (20) puntos. Nota: los postulados que no se encuentren registrados en el SISBEN y que sean beneficiarios en el régimen contributivo, tendrán un puntaje de cinco (5) puntos.
- Edad del artista aspirante: La edad de cada aspirante se establece de acuerdo con la fecha de nacimiento que aparece en el documento de identidad. Para calcular el puntaje que tiene cada persona en esta variable, se identifica cuál es la edad máxima de los artistas, creadores y gestores culturales registrados en cada municipio; el postulado con mayor edad tendrá el puntaje máximo y, en consecuencia, las edades por debajo de la edad máxima contarán con un puntaje calculado aplicando una regla de tres simple directa. Este criterio cuenta con un puntaje máximo de treinta (30) puntos.
- Ingreso: A los postulados que no reporten estar recibiendo ingresos por relación laboral o contractual vigente, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).
- Ruralidad: A los postulados que reporten ser habitantes de la zona rural, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).
- Manifestaciones del patrimonio cultural: A los postulados que reporten ser creadores (sabedores o portadores) o gestores de procesos de salvaguardia de las manifestaciones culturales incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Unesco o del ámbito nacional, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

Nota: Los alcaldes municipales deberán certificar la información arriba relacionada necesaria para establecer los puntajes.

De igual forma es importante tener en cuenta que:

1. Las alcaldías municipales que no cumplan con los requerimientos de entrega de información y los compromisos señalados en la presente convocatoria en los términos de su cronograma, trae como resultado que el municipio quede por fuera del proceso, y no se le puedan otorgar incentivo a sus gestores, artistas y creadores.
2. La transacción monetaria no condicionada o incentivo económico concebido no es transferible, y se constituye en apoyo económico intransferible -a título personal del gestor, artistas, o creador-- en situación de vulnerabilidad que se presente a la convocatoria y resulte seleccionado.
3. Los listados de los beneficiarios serán publicados en la página web <https://www.boyaca.gov.co/> y demás medios que la Entidad considere pertinente, y serán remitidos a las alcaldías para su publicación y divulgación.
4. Aquellas personas que reciban las transferencias monetarias no condicionadas, bajo el

cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las penalidades y acciones legales individuales a que hubiere lugar.

5. Con respecto a la divulgación de la convocatoria, el material informativo autorizado será entregado por la Gobernación del Boyacá y su Secretaría de Cultura y Patrimonio, para su promoción en los diferentes medios de comunicación, plataformas virtuales, medios comunitarios u otros canales de las alcaldías municipales del departamento. En este sentido, la entidad territorial entregará piezas gráficas, videos y demás recursos gráficos pertinentes para la difusión de la convocatoria, de acuerdo con la información señalada en este manual. Bajo ninguna circunstancia puede circular otro material informativo, salvo sea aprobado por la entidad territorial que lidera el proceso.

6. Las alcaldías municipales y la Capital del Boyacá están obligados a invitar a sus gestores, artistas y creadores en situación de vulnerabilidad a participar en la convocatoria departamental, liderada por la Gobernación del Boyacá y su Secretaría de Cultura y Patrimonio.

ARTICULO TERCERO. Publíquese el proceso en la página Web de la Gobernación de Boyacá - Secretaria de Cultura y Patrimonio el presente acto administrativo, los lineamientos de la convocatoria y el formato de inscripción de artistas, creadores y gestores culturales del departamento de Boyacá y demás anexos requeridos para la adecuada participación de las entidades territoriales.

ARTÍCULO CUARTO. - Continúese con los procesos establecidos por el Ministerio de Cultura para la ejecución de los recursos generados por el impuesto sobre las ventas aplicables al servicio de la telefonía móvil, destinados al sector cultura.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, Boyacá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MARY MOSQUERA RUIZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
Gobernación de Boyacá

Elaboró. Ana María Medina
Abogada Área Patrimonio

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2020

(17 DE JUNIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS O INCENTIVOS ECONÓMICOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO INC DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 561 DEL 15 DE ABRIL DE 2020”

La Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política, Decreto 561 de 2020, y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la

sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo se contempla, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticas; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

(..)Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de

marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera (...)

Que en el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". Una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos y que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, se insta a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, las medidas de confinamientos establecidas por medio del Decreto 457 de 2020 se encuentran prohibidas las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas.

Que, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, resulta pertinente reorientar la destinación de los recursos de la construcción parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales ya mencionados se encuentran seriamente

impactados comprometiendo su mínimo vital.

Que en cumplimiento del Decreto 475 de 2020, emanado del Ministerio de cultura: Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se requiere que exista articulación entre las entidades nacionales, departamentales y municipales para operativizar las estrategias, planes, programas y proyectos encaminados a la ejecución de los recursos disponibles destinados al sector cultural para ayudar a mitigar el impacto económico que atraviesa los ciudadanos que dependen de la cultura como actividad de sustento

Que atendiendo el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, "Por la cual se adoptan medidas transitorias en materia de Cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", busca mitigar las afectaciones a la subsistencia de gestores y creadores culturales por razón del COVID-19.

En esta medida, según el anterior Decreto se prevé: "(..) Que los artistas, creadores y gestores culturales hacen parte de uno de los sectores de la población más afectada por las restricciones para efectuar reuniones y aglomeraciones, en medida que limita totalmente la posibilidad para realizar sus actividades promocionales y de presentación ante el público. Es así como muchas de estas personas han tenido que interrumpir la operación de sus actividades, en consecuencia, el derecho al mínimo vital de los artistas, creadores y gestores culturales se encuentra gravemente comprometido (..)"

"(..)Que por esta razón es preciso implementar medidas que mitiguen las afectaciones a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que están sufriendo como consecuencia del Estado de Emergencia Económica y Social, y así agilizar procesos para la recuperación de sus capacidades

sociales, productivas y financieras(..)"

"(..) Que la operación de artistas, creadores y culturales se encuentra totalmente paralizada y en consecuencia, no cuentan con la única su sustento y el sus familias. Incluirle también:

Que en este orden de ideas se requiere que los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a Cultura puedan destinarse transitoriamente para contribuir, con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales (..)"

Que mediante el decreto 561 de 2020, se adoptan medidas para mitigar las vicisitudes de los artistas, creadores y gestores culturales permitiendo la destinación transitoria de los recursos del impuesto nacional del consumo INC, con destino al deporte y cultura; el cual pueden ser utilizados para contribuir con trasferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos efectuados solo a 31 de diciembre de 2020, para aquellos que demuestren su estado de vulnerabilidad.

Que el Ministerio de Cultura, expidió la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, por medio de la cual establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020.

Que el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; disponiendo a su vez, el mismo artículo, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura; los recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura tal como lo dispone la norma.

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 en concordancia con la ley 1346 de 2009 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos, debiendo adoptar entre otras medidas que:

"...Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad..."

Que en desarrollo del decreto 561 de 2020 la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá en aras de contribuir y fortalecer a los artistas, creadores y gestores culturales en medio del estado de excepción y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del COVID-19, expidió resolución 002 de 2020 mediante la cual "se ordena la apertura de la Convocatoria para la identificación de base de datos de artistas, creadores y gestores culturales del Departamento de Boyacá en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC "Sobretasa a la prestación del servicio de Telefonía móvil para cultura, vigencia 2019 - 2020"

Que según los lineamientos en el Decreto 561 de 2020 se realizaron las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información de la base de datos de gestores creadores y artistas culturales de Cada municipio a la instancia departamental.

Que una vez recibida la información recolectada de gestores, artistas y creadores en condición de vulnerabilidad, compilada, ajustadas y certificada por las alcaldías de los municipios del Departamento de Boyacá, se realizó la verificación con el equipo técnico de la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental de Boyacá y se envió a Ministerio de Cultura.

Que el Ministerio de Cultura a su vez solicitó al Departamento Nacional de Planeación el filtro y cruce de dicha base de datos, con la del banco de base datos nacionales referentes a los demás beneficios y subsidios monetarios que ofrece el Gobierno Nacional, tales como: Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, BEPS, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas IVA, y pensión.

Que una vez el Ministerio de Cultura reviso y ejecuto los filtros señalados en el párrafo anterior, envió de vuelta a la Secretaría de Cultura y Patrimonio del departamento de Boyacá la base de datos óptima de gestores, artistas y creadores en situación de vulnerabilidad y en desarrollo a la resolución 630 del 21 de abril de 2020, la Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá realizo priorización según el anexo 1 de la misma.

Que, existiendo duplicidad de inscripciones de artistas, creadores o gestores culturales por diferentes departamentos, se procedió a realizar la socialización con las entidades territoriales respectivas y se procedió con el descarte de los datos cruzados.

Que, una vez depurados los datos cruzados con los municipios, la secretaria de cultura y patrimonio del Departamento procede a dar viabilidad de la lista de creadores, gestores y artistas culturales viabilizados con recursos INC.

Que con los recursos del impuesto nacional al consumo INC se beneficiarán 4.229 artistas, gestores

y creadores del departamento, con un presupuesto de DOS MIL TREINTA MILLONES TRES-CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.030.382.093) M/CTE.

Que teniendo en cuenta que el total de artistas, gestores y creadores culturales del Departamento de Boyacá corresponde a 4.677, la Gobernación de Boyacá en aras de beneficiar a la totalidad de la listas de la convocatoria del INC, determinó brindar los incentivos económicos a 448 personas del sector cultural con recursos de libre destinación con un presupuesto de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$215.040.000) M/CTE.

Que, dando cumplimiento al literal f, de la resolución en comento, se expide el presente acto administrativo con el fin de publicar y comunicar los resultados del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación del listado de creadores y gestores culturales viabilizados y definidos, para acceder a los incentivos económicos de que trata el Decreto 561 de 2020, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Gobierno Nacional, y convocados por la Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá mediante resolución No. 002 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar el listado de que trata el artículo anterior, el cual se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo, en la página Web de la gobernación de Boyacá: <https://www.boyaca.gov.co>

ARTÍCULO TERCERO. Entregar de manera transitoria y por esta única vez el monto de la "CONVOCATORIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO INC A LA

TELEFONÍA MÓVIL", a los artistas, gestores y creadores culturales beneficiarios en tres (3) pagos de \$160.000 cada uno, conforme a la disponibilidad del monto total de los recursos INC.

PARÁGRAFO: Los pagos se realizarán durante los meses de junio, julio y agosto del presente año, a través de una entidad financiera destinada para tal fin. Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no serán deducidos del valor asignado para cada beneficiario. Lo anterior, conforme a los lineamientos dados por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Reembolsar al Departamento los recursos de los beneficiarios, si transcurridos 60 días a partir de la fecha de giro, no efectúan el retiro del mismo en la entidad bancaria dispuesta para ello, entendiéndose como renuncia al incentivo económico.

ARTÍCULO QUINTO. - Finalizada esta convocatoria, reanudar con el proceso establecido por el Ministerio de Cultura para la ejecución de los recursos provenientes del IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO INC A LA TELEFONÍA MÓVIL, destinados al sector cultura, conforme a lo establecido en el artículo 512-2 del Estatutos Tributario Nacional, adicionado al mismo por el artículo 72 de la Ley 1607 de 2012 y modificado por el artículo 85 de la Ley 1753 de 2015, la cual establece el recaudo del Impuesto Nacional al Consumo INC a la telefonía móvil.

Dada en Tunja, Boyacá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MARY MOSQUERA RUIZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2020 (30 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN No. 003 DE 2020, SE PÚBLICA EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS O INCENTIVOS ECONÓMICOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO INC. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 561 DEL 15 DE ABRIL DE 2020”

La Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política, Decreto 561 de 2020, y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo se contempla, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia,

esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

(..)Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera (...)

Que en el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". Una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se

convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos y que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, se insta a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, las medidas de confinamientos establecidas por medio del Decreto 457 de 2020 se encuentran prohibidas las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas.

Que, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, resulta pertinente reorientar la destinación de los recursos de la construcción parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales ya mencionados se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

Que en cumplimiento del Decreto 475 de 2020, emanado del Ministerio de cultura: Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se requiere que exista articulación entre las entidades nacionales, departamentales y municipales para operativizar las estrategias, planes, programas y proyectos encaminados a la ejecución de los recursos disponibles destinados al sector cultural para ayudar a mitigar el impacto económico que atraviesa los ciudadanos que dependen de la cultura como actividad de sustento.

Que atendiendo el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, "Por la cual se

adoptan medidas transitorias en materia de Cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", busca mitigar las afectaciones a la subsistencia de gestores y creadores culturales por razón del COVID-19.

En esta medida, según el anterior Decreto se prevé: "(...) Que los artistas, creadores y gestores culturales hacen parte de uno de los sectores de la población más afectada por las restricciones para efectuar reuniones y aglomeraciones, en medida que limita totalmente la posibilidad para realizar sus actividades promocionales y de presentación ante el público. Es así como muchas de estas personas han tenido que interrumpir la operación de sus actividades, en consecuencia, el derecho al mínimo vital de los artistas, creadores y gestores culturales se encuentra gravemente comprometido (...)"

"(...) Que por esta razón es preciso implementar medidas que mitiguen las afectaciones a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que están sufriendo como consecuencia del Estado de Emergencia Económica y Social, y así agilizar procesos para la recuperación de sus capacidades sociales, productivas y financieras(...)"

"(...) Que la operación de artistas y creadores culturales se encuentra totalmente paralizada y en consecuencia, no cuentan con su sustento y el sus familias (...)"

"(...)Que este orden de ideas se requiere que los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a Cultura puedan destinarse transitoriamente para contribuir, con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales (...)"

Que mediante el Decreto 561 de 2020, se adoptan medidas para mitigar las vicisitudes de los artistas, creadores y gestores culturales permitiendo la destinación transitoria

de los recursos del impuesto nacional del consumo INC, con destino al deporte y cultura; el cual pueden ser utilizados para contribuir con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos efectuados solo a 31 de diciembre de 2020, para aquellos que demuestren su estado de vulnerabilidad.

Que el Ministerio de Cultura, expidió la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, por medio de la cual establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020.

Que el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; disponiendo a su vez, el mismo artículo, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura; los recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura tal como lo dispone la norma.

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 en concordancia con la Ley 1346 de 2009 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos, debiendo adoptar entre otras medidas que:

"...Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y

creadores culturales con discapacidad..."

Que en desarrollo del decreto 561 de 2020 la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá en aras de contribuir y fortalecer a los artistas, creadores y gestores culturales en medio del estado de excepción y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del COVID-19, expidió resolución 002 de 2020 mediante la cual "se ordena la apertura de la Convocatoria para la identificación de base de datos de artistas, creadores y gestores culturales del Departamento de Boyacá en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC "Sobretasa a la prestación del servicio de Telefonía móvil para cultura, vigencia 2019 - 2020"

Que según los lineamientos en el Decreto 561 de 2020 se realizaron las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información de la base de datos de gestores creadores y artistas culturales de cada municipio a la instancia departamental.

Que una vez recibida la información recolectada de gestores, artistas y creadores en condición de vulnerabilidad, compilada, ajustadas y certificada por las alcaldías de los municipios del Departamento de Boyacá, se realizó la verificación con el equipo técnico de la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental de Boyacá y se envió a Ministerio de Cultura.

Que el Ministerio de Cultura a su vez solicitó al Departamento Nacional de Planeación el filtro y cruce de dicha base de datos, con la del banco de base datos nacionales referentes a los demás beneficios y subsidios monetarios que ofrece el Gobierno Nacional, tales como: Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, BEPS, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas IVA, y pensión.

Que una vez el Ministerio de Cultura reviso y ejecuto los filtros señalados en el párrafo anterior, envió de vuelta a la Secretaría de Cultura y Patrimonio del departamento de Boyacá la base de datos óptima de gestores, artistas y creadores en situación de vulnerabilidad y en desarrollo a la resolución 630 del 21 de abril de 2020.

Que, existiendo duplicidad de inscripciones de artistas, creadores o gestores culturales por diferentes departamentos, se procedió a realizar la socialización con las entidades territoriales respectivas y se procedió con el descarte de los datos cruzados.

Que, una vez depurados los datos cruzados con los municipios, la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento procede a dar viabilidad de la lista de creadores, gestores y artistas culturales viabilizados con recursos INC.

Que con los recursos del impuesto nacional al consumo INC se benefician a 4.229 artistas, gestores y creadores del departamento con un presupuesto de dos mil treinta millones trescientos ochenta y dos mil noventa y tres pesos m/te (\$2.030.382.093)

Que la Gobernación de Boyacá en aras de incluir la lista total de beneficiarios del Departamento, determinó brindar el auxilio económico 390 artistas, gestores y creadores culturales con recursos de libre destinación con un presupuesto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$187.200.000) M/CTE.

Que la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá, expidió resolución No.003 del 17 de junio de 2020 " Por la cual se publica el listado de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales del Departamento de Boyacá en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de

conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020"

Que una vez publicado el listado de artistas, gestores y creadores culturales beneficiarios de la convocatoria INC del Departamento de Boyacá, mediante resolución 003 del 17 de junio de 2020, algunos municipios de Departamento radicaron a la Secretaria de Cultura y Patrimonio solicitud de corrección del número de documentos de identificación y eliminación de duplicidades, registro de ciudadanos extranjeros, personas que no pertenecen al sector y cedula de ciudadanía no encontrada del cual hacen parte algunos beneficiarios de la resolución en mención, por presentarse errores involuntarios en la transcripción de la cedulas de ciudadanía. (Ver anexo 1)

Que la corrección prevista en la presente resolución se fundamenta en el error involuntario de digitalización en algunos números de cedula de ciudadanía, por parte de los municipios del Departamento de Boyacá y genera las correcciones, modificaciones y eliminaciones a que da lugar el procedimiento expuesto en el Decreto 561 de 2020 y resolución 630 del 21 de abril de 2020.

Que el Ministerio de cultura el día 02 de julio del 2020, en aras de dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 630 de 2020, realizó y envió una nueva verificación de los listados remitidos, encontrándose que para el Departamento de Boyacá existen personas que disfrutaban por lo menos de una pensión, por lo cual no podrán ser beneficiarios de las transferencias económicas de que trata el Decreto 561 de 2020. (ver anexo 2)

Que algunos beneficiarios artistas, gestores y creadores culturales enviaron a la Secretaria de Cultura y Patrimonio, solicitud de renuncia y/o desistimiento al auxilio económico INC del Departamento de Boyacá. (ver anexo 3)

Que una vez realizada la corrección, modificación y eliminación solicitada por los municipios y en cumplimiento

al artículo 2 la resolución 630 de 2020, se realizó la validación de las cedulas corregidas con Colpensiones y las instancias Departamental y municipal a través de la oficina encargada de manejo de las bases de datos de planeación nacional y posterior certificación del resultado de dicha validación. (ver anexo 4)

Que con fundamento al procedimiento expuesto en el artículo 2 de la resolución 630 del 21 de abril de 2020 y en cumplimiento al Decreto 561 de 2020, se modifican los meses de pago los cuales se realizaran en el mes de agosto, septiembre y octubre.

Que como consecuencia al procedimiento anteriormente enunciado la instancia Departamental procede a la depuración de la lista de beneficiarios publicados mediante resolución 003 de 2020 y se publica la lista definitiva de los artistas creadores y gestores beneficiarios mediante resolución 004 de 2020 " Por la cual se modifica el artículo 1° de la resolución No.003 de 2020, se publica el listado de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales del Departamento de Boyacá en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020" y se procede a autorizar el giro de los recursos INC.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquese el listado definitivo de los artistas, gestores y creadores culturales para acceder a los incentivos económicos de que trata el artículo 1° de la Resolución No.003 del 17 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación del listado definitivo de artistas, gestores y creadores culturales viabilizados y definitivos para acceder a los incentivos

económicos de que trata el Decreto 561 de 2020, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Gobierno Nacional y convocados por la Secretaria de Cultura y Patrimonio mediante resolución No.002 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la comunidad del Departamento de Boyacá, el listado definitivo de los beneficiarios de la convocatoria de artistas, creadores y gestores culturales, publicado el día en el que se expide la presente, en la página web institucional, a través de la resolución 004 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el listado de que trata el artículo segundo, el cual se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo, en la página Web de la Secretaria de Cultura y Patrimonio de la Gobernación de Boyacá: https://www.boyaca.gov.co/secretaria_culturapatrimonio/

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que el departamento de Boyacá, entregara? de manera transitoria a los artistas, gestores y creadores culturales beneficiarios de los recursos, tres (3) pagos de \$160.000 cada uno, conforme a la disponibilidad del monto total de los recursos INC. Los pagos se realizarán durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Continuar con los procesos establecidos por el Ministerio de Cultura para la ejecución de los recursos generados por el impuesto sobre las ventas aplicables al servicio de la telefonía móvil, destinados al sector cultura.

Dada en Tunja, Boyacá, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2020.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MARY MOSQUERA RUIZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ANEXO # 1

ERROR DE DIGITACIÓN

MUNICIPIO	No CÉDULA INCORRECTA	No CÉDULA CORREGIDA	MUNICIPIO	No CÉDULA INCORRECTA	No CÉDULA CORREGIDA
CHINAVITA	10633989	1063989	RÁQUIRA	4223557	4223757
CÓMBITA	39694213	39694214	RÁQUIRA	50975513	51975513
COPER	4350183	7350183	SOGAMOSO	9654965	9654975
CUBARÁ	7210714	5689084	SOGAMOSO	46373189	9395409
CUCAITA	1051241221	1051241294	SOGAMOSO	1057603527	1053608047
CUÍTIVA	4086066	4086076	SOGAMOSO	952836	9528361
CUÍTIVA	23458756	23458604	SOGAMOSO	23754067	23754087
DUITAMA	46666786	46666836	SORA	40028717	40028917
DUITAMA	7223442	1052414319	TUNJA	1049625987	1049625087
DUITAMA	7413019	74130199	TUNJA	52785524	52185524
EL COCUY	1049413441	1049413491	TUNJA	6568012	65680012
FIRAVITOA	4119084	4119087	TUNJA	1049536888	1049636888
FIRAVITOA	46358759	46353759	TUNJA	1049644065	1049644075
GARAGOA	71656809	7165689	TUNJA	88164270	85164270
GARAGOA	1049794953	52189785	TUNJA	74081820	74081821
GUATEQUE	23622305	23621305	TUNJA	1049657472	1049657452
LA CAPILLA	23681681	23681661	TUNJA	23605616	23605116
MIRAFLORES	1057411005	1057411004	TUNJA	52118546	52158546
MOTAVITA	40043760	4043760	TUNJA	46379443	46379553
OTANCHE	1002623002	9497411	TUTA	1053614120	1053614920
OTANCHE	4151785	40051785	TUTAZÁ	1052314859	1052314857
PANQUEBA	1106549	1106541	VENTA-QUEMADA	1056956140	1056956149
SOCOTÁ	9399322	4254115	VILLA DE LEYVA	1020720178	1020740178

ERROR EN DIGITACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS

MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES INCORRECTOS	NOMBRES CORREGIDO
DUITAMA	74374246	LINA MARCELA QUIROZ SÁNCHEZ	CARLOS EDUARDO OTERO MURILLO

ELIMINACIÓN DE REGISTRO - NO HACE PARTE DEL SECTOR CULTURAL

MUNICIPIO	CEDULA
TUNJA	40012605

ELIMINACIÓN DE REGISTRO - EXTRANJEROS

MUNICIPIO	CEDULA DE EXTRANJERÍA
DUITAMA	17546210
TIBASOSA	897950
SOGAMOSO	766282
TUNJA	27893357

ELIMINACIÓN DE REGISTRO - DUPLICIDAD DE CÉDULAS

MUNICIPIO	No CÉDULA INCORRECTA	No CÉDULA CORRECTA
AQUITANIA	4125472	4215472
AQUITANIA	7126638	7126838
DUITAMA	7215074	7215094
LA CAPILLA	4144931	4144930
SAN MIGUEL DE SEMA	4079276	4097276
SOCOTÁ	79778683	79768683
SOGAMOSO	9535912	9525912
SOGAMOSO	1057608092	1057609092
SOGAMOSO	46364411	46375663
SOGAMOSO	64189906	74189907
SOGAMOSO	1057581031	1057590185
TUNJA	7178700	7178790
TUNJA	1049645274	1049645275
TUNJA	1049653168	1049653164

ELIMINACIÓN DE REGISTRO - CÉDULA NO ENCONTRADA

TUNJA	4006676
-------	---------

ANEXO # 2

ELIMINACIÓN DE REGISTRO DE PENSIONADOS.

MUNICIPIO	CEDULA	ESTADO
AQUITANIA	4217472	PENSIONADO
CHITA	79043134	PENSIONADO
DUITAMA	13889588	PENSIONADO
DUITAMA	1052396427	PENSIONADO
GARAGOA	4125728	PENSIONADO
PANQUEBA	51664325	PENSIONADO
PANQUEBA	1066464	PENSIONADO
SOCHA	1113954	PENSIONADO
SOGAMOSO	46357923	PENSIONADO
SOGAMOSO	1057605151	PENSIONADO
SOGAMOSO	11377165	PENSIONADO
SOGAMOSO	24109700	PENSIONADO
SOGAMOSO	1019092467	PENSIONADO
SOTAQUIRÁ	51698622	PENSIONADO
SOTAQUIRÁ	4265278	PENSIONADO
TASCO	39564483	PENSIONADO
TENZA	24155663	PENSIONADO
TUNJA	6763046	PENSIONADO

TUNJA	23266342	PENSIONADO
TUNJA	996167	PENSIONADO
TUNJA	23473780	PENSIONADO
TUNJA	6748918	PENSIONADO
TUNJA	24046671	PENSIONADO

ANEXO # 3**ELIMINACIÓN DE REGISTRO - RENUNCIA VOLUNTARIA AL BENEFICIO ECONOMICO.**

MUNICIPIO	CÉDULA
ARCABUCO	23316333
MUZO	105701647
MUZO	79309685
MUZO	1057016972
QUIPAMA	1052498229
SOGAMOSO	74185769
TUNJA	72297213
TUNJA	7177676
TUNJA	4006676

ANEXO # 4**ELIMINACIÓN DE REGISTRO POR RECIBIR OTROS BENEFICIOS EL DEL ESTADO.**

MUNICIPIO	CÉDULA	BENEFICIO
CHINAVITA	1063989	ADULTO MAYOR
DUITAMA	46666836	ADULTO MAYOR
SAN MATEO	24029728	ADULTO MAYOR
SOCOTÁ	4254115	ADULTO MAYOR
TUNJA	65680012	ADULTO MAYOR
TUNJA	1049636888	JÓVENES EN ACCIÓN
TUTAZÁ	1052314857	INGRESO SOLIDARIO

**RESOLUCIÓN No. 0379 DE 2020
(26 DE FEBRERO DE 2020)**

“Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 1795 del 17 de septiembre de 2012, emanada de la Secretaría de Salud de Boyacá se reconoció personería

jurídica a **LA FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO DE SANTANA “HOGESAN”**, con domicilio en el Municipio de Santana.

Que con oficio de fecha 12 de febrero de 2020, la Representante Legal de LA FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO DE SANTANA “HOGESAN” solicita se inscriba al nuevo representante legal, designado en reunión ordinaria de la Junta Directiva de fecha 8 de febrero de 2020 que consta en el Acta No. 40 de esta fecha, para lo cual aporta el original de dicho documento y original del escrito de aceptación del cargo.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO DE SANTANA “HOGESAN”** con domicilio en la ciudad de Santana a la señora SONIA ESPERANZA GONZÁLEZ SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.040.714 de Santana.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de la cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 26 de febrero de 2020

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez

**RESOLUCIÓN No. 0388 DE 2020
(26 DE FEBRERO DE 2020)**

“Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

inscribió el Centro de Bienestar en el Registro Especial Nacional de Instituciones Privadas sin ánimo de lucro que lleva dicha entidad.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 169 del 27 de mayo de 1971 emanda de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada **CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD “SANTA LUISA”**, con domicilio de el municipio de Chita, Boyacá.

Que mediante Resolución No. 010935 del 25 de noviembre de 1992 emanda del Ministerio de Salud, se

Que se solicita por parte del Director mediante comunicación de fecha enero 22 de 2020, se inscriba como nuevo representante legal a la Señora POLICARPA CUEVAS CUEVAS, para lo cual se anexa copia del Acta No. 001 de 2 de enero de 2020, mediante la cual se efectúa la designación, copia del Acuerdo No. 01 de 2020 de la Junta Directiva mediante el cual se elige a la Representante Legal, copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora POLICARPA CUEVAS CUEVAS y copia de la carta de aceptación de la designación.

Que el artículo 19 del decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal, cumpliéndose con los requisitos necesarios para efectuar el trámite administrativo correspondiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD "SANTA LUISA" con domicilio

en el municipio de Chita (Boyacá) a la señora POLICARPA CUEVAS CUEVAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.820.800 expedida en Chita (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 26 de febrero de 2020

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez

RESOLUCIÓN No. 0413 DE 2020 (28 DE FEBRERO DE 2020)

“Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 243 del 4 de octubre de 1967 emanada de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA CAPILLA, con domicilio en el municipio de La Capilla, modificando su razón social mediante Resolución No. 0145 del 28 de enero de 2003, quedando con el nombre de “**FUNDACIÓN HOSPITAL GERIATRICO DE LA CAPILLA**”.

Que se solicita por parte de la Presidente mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2020, se inscriba los nuevos Dignatarios y como Representante Legal a la señora Rosalba Celis Roa, identificada con Cédula de Ciudadanía No.

23.681.549 de La Capilla, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal asignación y de los documentos de identidad.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada “FUNDACIÓN HOSPITAL GERIATRICO DE LA CAPILLA” con domicilio en el municipio de La Capilla a la señora ROSALBA CELIS ROA, identificada

con la Cédula de Ciudadanía No. 23.681.549 de La Capilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente: Rosalba Celis Roa

Vicepresidente: Henry Abdenago Ovalle Pérez

Secretaria: Mery del Carmen Millán Cárdenas

Tesorera: Blanca Dora Isabel Bohórquez Chavarro

Fiscal: Miguel Antonio Martin Palacios

Vocal: Flor María del Carmen Martínez Mora

Vocal: Dora Herminda Ramírez Aguirre

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 28 de febrero de 2020

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez

RESOLUCIÓN No. 0414 DE 2020 (02 DE MARZO DE 2020)

“Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 006 del 27 de enero de 1982, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció personería jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN DE ASOCIADOS PRO - DISCAPACITADO “ASPRODIS”, con domicilio de el municipio de Chiquinquirá Boyacá.

Que se solicita por parte de la Representante Legal mediante oficio de fecha 02 de diciembre de 2019, se inscriba como Representante Legal a la señora Blanca Inés Samudio Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.340.176 de Bogotá y a los demás Dignatarios de la Junta Directiva elegida en reunión de fecha 19 de noviembre de 2019, para lo cual se anexa original del Acta No. 227 de fecha 19 de noviembre de 2019 en donde consta la reunión de Asamblea General

Extraordinaria y originales de las cartas de aceptación de los cargos por parte de las personas elegidas.

Que revisados los documentos entregados en comparación con los estatutos aprobados mediante Resolución No. 0209 del 22 de febrero de 2016 emanada de la Secretaría de Salud de Boyacá, se concluye que la elección y designación de dignatarios se efectuó acorde con lo regulado en dichos estatutos y lo establecido en el Decreto No. 1088 de 1991 por lo que es viable proceder a la inscripción.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO "ASPRODIS", con domicilio en el municipio de Chiquinquirá a la señora BLANCA INÉS SAMUDIO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.340.176 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente: Blanca Inés Samudio Garzón

Vicepresidente: Patricia Leonor Rodríguez Samudio

Secretaria: Vivian González Rodríguez

Tesorera: Ruth Yomar Villamil Peña

Vocal: Jaime Roberto Pachón Cortés

Vocal: Rosa Tulia Melo de Rodríguez

Vigencia: hasta el 12 de enero de 2024

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 02 de marzo de 2020

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ

Secretario de Salud de Boyacá

afectando actualmente nuestro país, tal y como se conoce públicamente.

Que la Secretaría de Salud de Boyacá teniendo en cuenta lo anterior como medida de contención y prevención, para garantizar la salud tanto de servidores públicos, funcionarios en general y ciudadanos, así como garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso en el trámite de los Procesos Administrativos sancionatorios que se adelantan en esta dependencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos procesales, dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios que se llevan a cabo en la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud, de la Secretaría de Salud de Boyacá, desde el 16 de marzo hasta el 20 de abril de 2020.

Parágrafo. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la atención al público de manera

presencial, para lo cual se utilizarán los medios electrónicos disponibles para tal fin, como correo electrónico y sistema de gestión documental QUYNE.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad de los procesos que se adelantan en esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la entidad y en un lugar visible de las instalaciones de la Secretaría de Salud de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ

Secretario de Salud de Boyacá

Vo. Bo. CRISTOBAL BARÓN

Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud

RESOLUCIÓN No. 0526 DE 2020
(16 DE MARZO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVO DE SALUBRIDAD PÚBLICA

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto 307 del 27 de mayo de 2019, y demás normas concordantes, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional.

Que mediante Decreto No. 180 del diciséis (16) de marzo de 2020 se declaró la calamidad pública en el Departamento de Boyacá.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Al igual el artículo 95 de la misma norma, establece que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social", respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; así como el literal a del artículo 10 de la misma norma, señala que "son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: a) Propender por su auto cuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, está

RESOLUCIÓN No. 0877 DE 2020
(10 DE AGOSTO DE 2020)

"Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad Sin Ánimo de Lucro"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 069 del 30 de noviembre de 1929 emanada del Poder Ejecutivo se reconoció personería jurídica a la entidad denominada "CASA DE MENDIGOS", con domicilio en el municipio de Chiquinquirá.

Que por Decreto No. 152 del 3 de febrero de 2003 emanda del Instituto Seccional de Salud de Boyacá, se aprobó la reforma de estatutos quedando inscrito el nombre "HOGAR SANTO DOMINGO DE LA

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS".

Que se solicita por parte de la directora de la Institución, se inscriba como nueva representante legal a la Superiora Sor Aura Mayde Mora Barragán, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se hace tal designación y demás documentos necesarios para la inscripción.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y

rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada "HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS" con domicilio en el municipio de Chiquinquirá a la superiora Sor AURA MAYDE MORA BARRAGÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.399.715 expedida en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 10 de agosto de 2020

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: **Carlos A. Benítez C.**
Profesional Especializado

su información contable y así garantizar que la misma no sea exigida nuevamente en instancia judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes reportarán en el próximo corte de la plataforma PISIS del portal SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social las facturas no reportadas que haya sido objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LA CONVOCANTE quien cuenta con el correo arriba señalado reportará el cumplimiento o no de la presente acta de conciliación al correo electrónico conciliacionderecho@supersalud.gov.co, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de pago pactada en la cláusula primera, toda vez que es la única herramienta con que cuenta esta Superintendencia Delegada para constatar el cumplimiento del acuerdo aquí pactado.

Al considerar este Despacho que el anterior acuerdo conciliatorio contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 640 de 2001 al versar sobre derechos económicos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, el conciliador imparte su aprobación en todas sus partes, al considerar que los documentos aportados al plenario tales como:

- 1) Documentos de representación legal
- 2) certificación financiera
- 3) manifestó de aceptación virtual.

Justifican los hechos y pretensiones que motivaron el presente acuerdo

conciliatorio el cual hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA, y el acta PRESTAMÉRITO EJECUTIVO, cuya primera copia cobrará tal efecto, y deja sin valor cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo asunto.

En señal de aceptación EL CONCILIADOR suscribe la presente acta en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, una vez leída y aprobada por los intervinientes a través del medio electrónico dispuesto, se suscribe haciendo parte integral de la misma el manifiesto de aceptación virtual que faculta al conciliador a suscribir de forma exclusiva el documento, y la aceptación del contenido remitida vía correo electrónico, dejando copia para el archivo de la delegada, en los términos del INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO Y TRÁMITES CONCILIATORIOS DE LA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020 EN RAZON AL CORONAVIRUS COVID- 19.

Que la parte convocante allegó la documentación con la que se realizó la respectiva liquidación obtenido la suma conciliada DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 224.493.660) M/CTE, desglosados de la siguiente manera;

RESOLUCIÓN No. 0921 DE 2020 (24 DE AGOSTO DE 2020)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Conciliación Extrajudicial en derecho N° 10019, dentro del proceso N° 1-2020-137867.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Decreto 1392 de 12 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la **ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, convocó a conciliación extrajudicial al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, por intermedio de apoderado judicial **JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la C. C. No. 7.174.576 de Tunja y T. P. No. 127.010 del C.S. de la J; conciliación que cursó en la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN**, dentro del expediente **NURC. 1-2020-137867**.

Que en conciliación extrajudicial en derecho del ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), dentro del

expediente NURC. 1-2020-137867, **RESOLVIO:**

CLÁUSULA PRIMERA: LA CONVOCADA pagará a LA CONVOCANTE la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 224.493.660) M/CTE la cual se propone cancelar dentro de los 60 días siguientes a la radicación completa de los documentos en la Secretaria de Hacienda del Departamento.

Pago que se efectuará mediante giro directo en la cuenta corriente N° 17639999394 de BANCO DAVIVIENDA cuyo titular es la parte CONVOCANTE, y que se realizarán de manera adicional a la facturación mensual que se genere en lo sucesivo o que no haya sido objeto del presente acuerdo.

CLÁSULA SEGUNDA: Las partes registrarán contablemente en sus estados financieros las facturas efectivamente canceladas con ocasión del presente acuerdo conciliatorio, con el fin de actualizar

FACT.	FECHA	VALOR	FACT.	FECHA	VALOR	FACT.	FECHA	VALOR
254271	30/11/2019	3.898.620	254288	30/11/2019	3.898.620	255099	31/12/2019	4.028.574
254272	30/11/2019	3.898.620	254289	30/11/2019	3.898.620	255100	31/11/2019	4.028.574
254273	30/11/2019	3.898.620	254290	30/11/2019	3.898.620	255101	31/11/2019	4.028.574
254274	30/11/2019	3.898.620	254291	30/11/2019	3.898.620	255102	31/11/2019	4.028.574
254275	30/11/2019	3.898.620	254292	30/11/2019	3.898.620	255103	31/11/2019	4.028.574
254276	30/11/2019	3.898.620	254293	30/11/2019	3.898.620	255104	31/11/2019	4.028.574
254277	30/11/2019	3.898.620	254294	30/11/2019	3.898.620	255105	31/11/2019	4.028.574
254278	30/11/2019	3.898.620	254295	30/11/2019	3.898.620	255106	31/11/2019	4.028.574
254279	30/11/2019	3.898.620	255090	31/11/2019	4.028.574	255107	31/11/2019	4.028.574

254280	30/11/2019	3.898.620	255091	31/11/2019	4.028.574	255108	31/11/2019	4.028.574
254281	30/11/2019	3.898.620	255092	31/11/2019	4.028.574	255109	31/11/2019	4.028.574
254282	30/11/2019	3.898.620	255093	31/11/2019	4.028.574	255110	31/11/2019	4.028.574
254283	30/11/2019	3.898.620	255094	31/11/2019	4.028.574	255111	31/11/2019	4.028.574
254284	30/11/2019	3.898.620	255095	31/11/2019	4.028.574	255112	31/11/2019	4.028.574
254285	30/11/2019	3.898.620	255096	31/11/2019	4.028.574	255113	31/11/2019	4.028.574
254286	30/11/2019	3.898.620	255097	31/11/2019	4.028.574	255114	31/11/2019	4.028.574
254287	30/11/2019	3.898.620	255094	31/11/2019	4.028.574	255151	31/11/2019	649.770
253585	30/11/2019	25.664.040	Subtotal		\$67.446.126	Subtotal		\$65.106.954
Subtotal		\$91.940.580				TOTAL		\$224.493.660

Que de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5043 de fecha 19 de agosto de 2020; Item Valor 224.493.660.00 / Objeto: REG.B.P. P.I.D. 2019 00415 Recursos Pago de Conciliación Extrajudicial, N° 10019, dentro del proceso N° 1-2020-137867, convocante ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá; convocado: Departamento de Boyacá- Gobernación de Boyacá- Secretaria de Salud Departamental/ Gastos 0704-2-3 1 10 2 3 2 98 5 81896 /sentencias y conciliaciones/. Importe total la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$224.493.660.00)**.

Que el Decreto Departamental 1392 de 2010 "por medio del cual se delega la ordenación del gasto para el pago de sentencias, conciliación y laudos arbitrales y se dictan otras disposiciones", delega la elaboración y suscripción del acto administrativo en la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Salud del Departamento de Boyacá conjuntamente, para el pago de sentencias y conciliaciones a cargo del Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto anteriormente, **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, procede a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Conciliación Extrajudicial en derecho N° 10019, dentro del proceso N° 1-2020-137867 y, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR a favor de **ESE**

CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, con NIT 891.800.982-3, representada legalmente por la gerente **ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTÍNEZ**, según lo dispuesto en la Conciliación Extrajudicial en derecho N° 10019, que curso en la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN**, dentro del proceso N° 1-2020-137867 y de acuerdo con la liquidación, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$224.493.660.00)** de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorera General del Departamento, girar a la **ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, con NIT 891.800.982-3, representada legalmente por la gerente **Zulma Cristina Montaña Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.810.413, a la cuenta de Ahorros No. 176369999394 del Banco DAVIVIENA, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$224.493.660.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Este pago se hará según certificado de Disponibilidad presupuestal 5043 de fecha 19 de agosto de 2020; Item Valor 224.493.660.00 / Objeto: REG.B.P.P.I.D. 2019 00415 Recursos Pago de Conciliación

Extrajudicial, N° 10019, dentro del proceso N° 1-2020-137867, convocante ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá; convocado: Departamento de Boyacá- Gobernación de Boyacá- Secretaria de Salud Departamental/ Gastos 0704-2-3 1 10 2 3 2 98 5 81896 /sentencias y conciliaciones/. Importe total la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$224.493.660.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copias auténticas del presente Acto Administrativo a la Tesorería del Departamento de Boyacá y a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento, para las Acciones Legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el

recurso de reposición y se notificará en la forma y términos previstos en los arts. 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA

Secretario de Hacienda

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ

Secretario de Salud de Boyacá

Reviso: **LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ**

Directora de Prestación de Servicios de Salud

Dr. Cristóbal Barón

Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud.

Proyecto y Elaboró:
Andrea Aguilar - CPS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1080 DE 2020

(4 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por medio del cual se reglamentan los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Resolución 0382a del 15 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá "Por medio del cual se adopta el modelo de gestión de qué trata el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 y demás documentos operativos que se requieran para la implementación del nuevo modelo" y se aplican los lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019, Artículo 238, y se da cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 03315 de 2019, Acuerdo de Punto Final Territorial"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1751 de 2015, ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 1479 de 2015, 2438 de 2018, 3315 de 2019.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, la seguridad social en salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, regulado como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que mediante Ley 1955 de 2019 se expide "El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 238 ibídem, contempló las reglas para el saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales, estableciendo las reglas para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, así como las condiciones que deben cumplirse para que la Nación

cofinancie las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del mismo régimen, una vez se agote el procedimiento descrito en la mencionada disposición legal.

Que se expide la Resolución 03315 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, compilatoria por medio de la cual se define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento y cumplimiento de las reglas establecidas para el saneamiento definitivo de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

Que en virtud de lo expuesto, la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ, actuando dentro del ámbito de sus competencias, facultada para reglamentar los actos generales expedidos por su propio despacho, atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa de eficacia, eficiencia y en cumplimiento a la normatividad vigente, se hace necesario reglamentar las disposiciones adoptadas, cuya decisión redunde en realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos destinados al saneamiento definitivo de cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y defensa de los intereses de la Nación- PLAN DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LAS CUENTAS DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD NO FINANCIADAS POR LA UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO PRESTADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, con el propósito de prevenir aquellas situaciones administrativas, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas contra la Secretaria de Salud de Boyacá y/o la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO OBJETO:

La presente resolución tiene por objeto dar cumplimiento a las reglas establecidas en el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO AMBITO DE APLICACIÓN:

Este acto administrativo va dirigido a entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan brindado servicios a población que sea responsabilidad de la Secretaria de salud de Boyacá.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el numeral 6 del Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con ANTERIORIDAD a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 (es decir 26 de mayo de 2015) los cobros por dichos servicios y tecnologías que estén radicados por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando NO HAYAN PRESCRITO NI CADUCADO, para lo cual se tenía un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley en mención, es decir se tenía hasta el mes de FEBRERO DE 2020 para ser radicados dichos cobros.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de servicios prestados con POSTERIORIDAD a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015, es decir después del 26 de mayo de 2015 los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, las Entidades Promotoras de Salud tendrían que haber trasladado todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.

PARÁGRAFO 3. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley

1955 de 2019, es decir 25 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.

Nota. De conformidad con el Decreto 538 de 12 de abril de 2020 artículo 21 el término de los seis (06) meses se proroga hasta que se levante la emergencia sanitaria.

"Parágrafo 6. El término la declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, suspéndase el plazo en el numeral 8 del artículo. El término se reanudará a partir del día hábil siguiente a su culminación."

ARTÍCULO TERCERO: REGLAMENTAR los Artículos 21, 22, 23, 24, y 25 de la Resolución 0382 del 15 de marzo de 2019, expedida por la Secretaria de Salud de Boyacá "Por medio del cual se adopta el modelo de gestión de qué trata el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 y demás documentos operativos que se requieran para la implementación del nuevo modelo".

En cumplimiento de las reglas establecidas para lograr el saneamiento financiero del sector salud solo se revisarán las cuentas que ya fueron radicadas, que agotado el proceso de auditoría dieron como resultado glosas definitiva y se revisará de éstas las glosas que ya se encuentran ratificadas, las entidades prestadoras de servicios las podrán soportar técnicamente para ser subsanadas en reunión concertada con cada entidad por el medio dispuesto para este fin por parte de la Secretaria de Salud de Boyacá, y será el Ente Territorial quien envíe notificación a cada entidad para adelantar el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud Deberán cumplir con los demás requisitos enunciados para la auditoría integral de que trata

la Resolución 0382 del 15 de marzo de 2019, expedida por la Secretaria de Salud de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: La demás normatividad de la Resolución 0382 del 15 de marzo de 2019, expedida por la Secretaria de Salud de Boyacá "Por medio del cual se adopta el modelo de gestión de qué trata el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 y demás documentos operativos que se requieran para la implementación del nuevo modelo" guarda su validez, recalado el TITULO 11 DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO O COBRO.

ARTÍCULO SEXTO: ADVIÉRTASE Que de conformidad con el Resolución 03315 del 2019, la Secretaria de Salud de Boyacá realizará una auditoría de verificación a las cuentas que se encuentren debidamente radicadas ante el ente territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplido el proceso de auditoría de verificación, se adelantarán los respectivos contratos de transacción previo concepto favorable de la oficina de defensa Jurídica de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez el ente territorial suscriba contrato de transacción con la entidad acreedora, quien realizara el cobro o recobro y esta renunciara de forma expresa a instaurar y/o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada, y dar por terminado cualquier proceso Ejecutivo que se adelante contra EL DEPARTAMENTO DE BOYACA - Secretaria de Salud departamental.

ARTÍCULO NOVENO: Tanto el ente territorial como la entidad que está realizando el cobro o recobro tendrán la obligación de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: La entidad que está realizando el cobro o

recobro deberá presentar renuncia expresa a cualquier tipo de interés y otros gastos independientemente de su denominación sobre los resultados del proceso de verificación de glosas ratificadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja- Boyacá a los 04 días de septiembre de 2020

JAIRO MAURICIO SANTOYO
Secretario de Salud de Boyacá

Reviso: **LYDA MARCELA PÉREZ**
Directora prestación de Servicios

Cristóbal Barón
Asesor Jurídico S.S.B

Proyecto y Elaboro:
RODRIGO ANTONIO ORTEGA-
Profesional Especializado SSB

LIZETH JOHANA SIERRA-
Abogada Contratista SSB.

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 3 establece:

"Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones."

En su artículo 4° señala: Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

"En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones..."

"El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante

quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo..."

A su vez el artículo 6° indica:

"Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria modificando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, advirtiendo que podría finalizar antes cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o que podría prorrogarse nuevamente en caso que las causas persistan o se incrementen

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos adoptó nuevas medidas y prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto N° 1168 del 25 de Agosto de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Presidente de la República expidió la Directiva presidencial N° 07

RESOLUCIÓN No. 1099 DE 2020 (8 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE TERMINOS DECRETADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0526 DEL 16 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto 307 del 27 de Mayo de 2019, y demás normas concordantes, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó la enfermedad denominada COVID- 19 como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el decreto 385 del 12 de Marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional.

Que mediante decreto 180 del 16 de Marzo de 2020 se declaró la calamidad pública en el departamento de Boyacá.

Que mediante Circular Conjunta Externa 018 del 10 de Marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementó acciones de contención ante el

COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias, e impuso a las entidades públicas dar prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen sus trámites y adoptar los mecanismos necesarios para que los servidores públicos cumplan sus funciones y los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión cumplan su objeto contractual trabajando desde la casa.

Que la Secretaría de Salud de Boyacá mediante Resolución 0526 del 16 de marzo de 2020, ordenó la suspensión de los términos procesales, dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios que se llevan a cabo en la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud, de esta Secretaría.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del

del 27 de Agosto de 2020, cuyo asunto es: "RETORNO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRATISTAS A LAS ACTIVIDADES LABORALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL"; indicando que se debe facilitar una transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas, con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad, y la implementación de acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, garantizando la prestación del servicio y ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

Que para el cabal cumplimiento de las funciones propias de esta Secretaría, entre las cuales se encuentran las de Inspección, Vigilancia y Control a los prestadores de servicios de salud del Departamento de Boyacá, se hace necesario levantar la suspensión de términos decretada y reanudar los trámites procesales a efectos que dichos prestadores, brinden sus servicios con el cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos en las Resoluciones 2003 de 2014 y 3100 de 2019, y logren certificar los servicios de salud por ellos prestados, ejerciendo sus derechos al debido proceso y a la defensa.

Que el artículo 29 de la Constitución Política dispone: "es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos".

Que la Secretaría de Salud de Boyacá teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de garantizar el cuidado de la salud tanto de servidores públicos, funcionarios en general y ciudadanos, evitando el contacto personal, y a la vez garantizando la seguridad jurídica y el debido proceso en el trámite de los

Procesos Administrativos sancionatorios que se adelantan en esta dependencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos decretada mediante Resolución 0526 del 16 de marzo de 2020 emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá, a partir del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tendrán como canales de información de todas las actuaciones de los procesos, así como de radicación de documentos, descargos, pruebas, solicitudes de información, y en general todo tipo de trámite relacionado con los Procesos Administrativos Sancionatorios, que se adelantan en esta Secretaría los siguientes:

- Sistema de gestión documental QUYNE, (a través de la página de la Gobernación de Boyacá, dirigido a la Secretaría de Salud de Boyacá, oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud).
- asesor.juridicasalud@boyaca.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la entidad y en un lugar visible de las instalaciones de la Secretaría de Salud de Boyacá.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIERREZ

Secretario de Salud de Boyacá.

Vo.Bo: CRISTOBAL BARÓN.-
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud.-

Proyectó y elaboró:
LAURA TATIANA VARGAS BÁEZ
Abogada Contratista Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2020 (1 DE JUNIO DE 2020)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1998, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 080 del 23 de junio de 2008, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE BOYACA "LILOBOY" con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea Ordinaria y en reunión de Órgano de Administración celebradas el 29 de febrero del año 2020, según consta en actas No. 001 y 002, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como miembros de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE BOYACA "LILOBOY" a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 19 de abril de 2024:

Presidente:
DIANA PAOLA CAMARGO MARTINEZ
C.C. No 1.052.392.253 de Duitama

Vicepresidente:
OMAIRA FONSECA.
C.C. No 46.674.749 de Duitama

Tesorera:
LEIDY PAOLA CASTELLANOS BAEZ
C.C. No 1.052.394.690 de Duitama

Secretaria:
DIANA MILENA GARCIA PULIDO
C.C. No 1.049.625.805 de Tunja

Revisor Fiscal:
ANA GRISELIA ALBARRACIN HERNANDEZ
C.C. No 47.431.780 de Yopal

Revisor Fiscal Suplente:
NEIDY PAOLA CAMELO RAMOS
C.C. No 1.049.641.796 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
BEDER OLIVEROS NUÑEZ
C.C. No 19.342.322 de Bogotá

YOLIMA ANDREA CAMARGO MARTINEZ
C.C. No 1.052.396.112 de Duitama

JHONATAN RODRIGUEZ FONSECA
C.C. 1007391187 de Duitama

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quién deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 1 de junio de 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

YULI PAOLA ACUÑA RINCON
Secretaria de Gobierno

Revisó: John Alexander López Mendoza
Director de Participación y Administración Local

Elaboro: Hernán Alonso Acosta Medina - Profesional Externo

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2020

(1 DE JUNIO DE 2020)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 070 del 07 de mayo de 2018, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE HAPKIDODOYACAL.HKD.BOY, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la LIGA DE HAPKIDODOYACAL. HKD. BOY, solicitó a este despacho la aprobación de la reforma de estatutos en cumplimiento a lo solicitado por COLDEPORTES mediante oficio 2019EE0005093 del 03 de Abril de 2019 y aprobada en reunión de Asamblea General Extraordinaria de afiliados, celebrada en día 31 de mayo de 2019, según constan en Acta No 11 de la misma fecha.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Decretos 1318 de 1988; 1529 de 1990; Ley 181 de 1995; Decreto 1228 de 1995; Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4 numeral 7 y Decreto 076 de 2019.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos de la LIGA DE HAPKIDO BOYACAL.HKD.BOY, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 1 de junio de 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

YULI PAOLA ACUÑA RINCON
Secretaria de Gobierno

Revisó:

John Alexander López Mendoza
Director de Participación y
Administración Local

Elaboro: Libia Amparo Pérez
Corredor - Profesional
Especializado.

Que mediante resolución número 145 del 24 de octubre de 2016 se inscribieron los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga, con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2020.

Que por solicitud del representante legal de la Liga, mediante resolución número 083 del 20 de mayo de 2019, se ordenó la inscripción del presidente de ésta, elegido en reunión extraordinaria de la asamblea general de asociados celebrada el 10 de mayo de 2019, por lo que resta del periodo debido a la renuncia del titular.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, Decreto 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Inscribir como integrantes de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BOXEO DE BOYACÁ "LIBOXBOY", con vigencia según estatutos hasta el 11 de septiembre de 2024, a las siguientes personas:

Presidente:

JAVIER DORVIGNY MEJIAS
C. EXTRANJERÍA No. 317182

Vicepresidente:

ARIAM LOZANO REYES
C. EXTRANJERÍA No. 624882

Tesorero:

DIANA MILENA GARCÍA PULIDO
C.C. No. 1.049.625.805 de Tunja

Secretario:

JORGE LUIS MORACEN MONJES
C. EXTRANJERÍA No. 700433

Vocal:

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
SIERRA
C.C. No. 6.751.646 de Tunja

Revisor Fiscal:

MARIAALEXANDRA PEREZ LAGOS
C.C. No. 40.042.469 de Tunja

Revisor Fiscal Suplente:

ROSIO AZTRID ALVAREZ FONSECA
C.C. No. 40.043.066 de Tunja

Comisión Disciplinaria:

EDUARDO GARCIA BERNAL
C. EXTRANJERÍA No. 291744

JUAN VICENTE GONZALEZ
KERGUELEN

C.C. No. 6.870.235 de Montería

CESAR RODRIGO ROJAS RUIZ
C.C. No. 6.776.432 de Tunja

Comisión Técnica:

ROBERTO IZNAGA HERNANDEZ
C. EXTRANJERÍA No. 346853

JOHN ALEXANDER GONZALEZ
RINCON

C.C. No. 7.174.713 de Tunja

DANIEL ENRIQUE ALVIZ
RODRIGUEZ

C.C. No. 92.512.162 de

Comisión de Juzgamiento:

MANUEL FERNANDO PEREZ
TAFUR

C.C. No. 79.296.252 de Bogotá D.C.

HENRY CORDOBA PEREZ

C.C. No. 71.241.963 de Apartadó

WILFRIDO DANIEL BALDOVINO
ACOSTA

C.C. No. 15.308.617 de Cauca

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de septiembre de 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Gobierno y Acción
Comunal (E)

Revisó: **JHON ALEXANDER
LÓPEZ MENDOZA**

Director de Participación y Acción
Comunal

Proyectó: Laura Fernanda Monroy
Murcia, Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. 040 DE 2020
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Decretos 1318 de 1988; 1529 de 1990; Ley 181 de 1995; Decreto 1228 de 1995; Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4 numeral 7 y Decreto 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 057 del 26 de marzo de 2002, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CANOTAJE DE BOYACÁ, con domicilio en la ciudad de Paipa (Boyacá).

Que el presidente (representante legal) de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de asamblea general extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, tal como consta en acta No. 02 y 03 del 5 de septiembre de 2020 celebrada por el órgano de administración elegido.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, Decreto 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Inscribir como integrantes de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CANOTAJE DE BOYACÁ, con vigencia según estatutos hasta el 19 de septiembre de 2024, a las siguientes personas:

Presidente:
JOSE ARMANDO PEREZ
MONROY
C.C. No. 74.360.349 de Paipa

Vicepresidente:
IVONNE GUISELLE ZANGUÑA
FONSECA
C.C. No. 46.683.218 de Paipa

Secretario Tesorero:
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ
HIGUERA
C.C. No. 1.053.609.876 de Paipa

Revisor Fiscal:
MARIA CLAUDIA TELLEZ PLAZAS
C.C. No. 46.451.290 de Duitama

Revisor Fiscal Suplente:
MIGUEL ANGEL VILLANUEVA
CIPAGAUTA
C.C. No. 1.053.610.477 de Paipa

Órgano De Disciplina:
PAULO JONATHAN ACOSTA TOVA
C.C. No. 1.053.605.778 de Paipa

MARIA CLAUDIA VARGAS
RODRIGUEZ
C.C. No. 46.681.946 de Paipa

CESAR ANDRES HIGUERA LEAL
C.C. No. 74.381.669 de Duitama

Comisión Técnica y de
Juzgamiento:
LAURA JIMENA PACHECO MELO
C.C. No. 1.053.614.198 de Paipa

WILLIAM ALEXANDER PEÑA VEGA
C.C. No. 1.053.611.665 de Paipa

DIANA MARITZA GONZALEZ
ALDANA
C.C. No. 35.198.441 de Chía

Comisión Técnica:
VIOLETA CASELLES PEREIRA
C.C. No. 1.049.618.150 de Tunja

WILLIAM QUESADA CARBONELL
C. EXTRANJERIA No. 346331
VICTOR MANUEL PACANCHIQUE
FLOREZ
C.C. No. 74.359.946 de Paipa

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad

solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de septiembre de 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal (E)

Revisó: **JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA**
Director de Participación y Acción Comunal

Proyectó: Laura Fernanda Monroy Murcia, Abogada Contratista

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2020
(10 DE FEBRERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2010 DE 2019, CON RELACIÓN A LA TERMINACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS, DE NATURALEZA TRIBUTARIA, RENTÍSTICA Y NO TRIBUTARIA, QUE SE ADELANTEN EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículos 1, 287, 294 y 300, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 2010 de 2019 artículos 118, 119, 120 y 126, y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Conforme al párrafo 6 del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019; facúltase al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Recaudo y Fiscalización y de las Unidades Especiales Administrativas de la Administración Central y Descentralizada que manejen cartera, acepten conciliaciones contenciosas administrativas en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, que hayan presentado

demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda de Departamento así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del

impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una Resolución o Acto Administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario o rentístico, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de Actos Administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante el Departamento de Boyacá.
3. Que no exista Sentencia o Decisión Judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 (para impuestos de período anual) o del último período correspondiente a la fecha de la solicitud (para impuestos de período quincenal), siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Departamento de Boyacá hasta el día 30 de junio de 2020.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de julio de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición, se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores del Departamento de Boyacá, que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de

la Ley 1819 de 2016 y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de Ley 2010 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado, no serán objeto de la conciliación prevista en este Artículo.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente Artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 2. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, NO TRIBUTARIOS Y RENTÍSTICOS. Conforme al parágrafo 4 del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019; facúltase al Gobernador del Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Recaudo y Fiscalización y de las Unidades Especiales Administrativas de la Administración Central y Descentralizada que manejen cartera, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, no tributarios y rentísticos, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos departamentales, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución de los recursos de reconsideración, podrán transar con la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y Cobro Coactivo, hasta el 30 de junio de 2020, quienes tendrán hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o

responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

2. Cuando se trate de Pliegos de Cargos y Resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos previstos en la Ley 2010 de 2019, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
3. En el caso de emplazamientos y resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y/o cobro coactivo según corresponda, podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.
4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el

contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria adelantada por la Secretaría de Hacienda a través de las dependencias competentes y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de terminación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, o rentística, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 577 y 579 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Los términos de corrección previstos en los artículos 397, 466 y 470 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de

la Ley 1819 de 2016 y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 30 de junio de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos anteriormente, en especial el exigido en el literal "e" del artículo anterior. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 6. Si a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, o con posterioridad, se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la Resolución que impone sanción o la Resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 30 de junio de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos

establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 8. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Conforme al párrafo 1 del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019; facúltase al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que a través de la Secretaría de Hacienda, por intermedio de las Dependencias de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y Cobro Coactivo de la Administración Central y Entidades Descentralizadas según corresponda, apliquen el principio de favorabilidad de que trata el párrafo 4 del artículo 406 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con el párrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 577 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, podrá solicitar ante Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016 y la Ordenanza 030 de 2017.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 658 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de Resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 30 de junio de 2020. Las Oficinas de cobro Coactivo del Departamento, deberán resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del

plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 4. BENEFICIO TEMPORAL PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Conforme al artículo 126 de la Ley 2010 de 2019; facúltase al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que, a través de las dependencias de la administración central y descentralizada, conceda desde la vigencia de la presente ordenanza y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020, beneficios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria (multas), de la siguiente manera:

1. Reducción del setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado al Departamento, de la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020.
2. Reducción del cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado al Departamento, desde el primero (1º) de agosto hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ARTÍCULO 5. DIFUSIÓN. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y las Entidades Descentralizadas a que haya lugar, deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para difundir ampliamente en todos los medios de comunicación a los potenciales beneficiarios.

ARTÍCULO 6. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, la presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surtirá efectos hasta el diecisiete (17) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 002/2020.

RICARDO ALONSO ROJAS SÁCHICA
Presidente

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Primer Vicepresidente

JONATÁN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020).

RICARDO ALONSO ROJAS SÁCHICA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2010 DE 2019, CON RELACIÓN A LA TERMINACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS, DE NATURALEZA TRIBUTARIA, RENTÍSTICA Y NO TRIBUTARIA, QUE SE ADELANTEN EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 10 de febrero de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

Vo. Bo. CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 04 DE 2020
(01 DE ABRIL DE 2020)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, Ordenanzas 035 de 1996, 051 de 2019 y demás normas legales vigentes,

ARTÍCULO 1. Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2020 la suma de: **ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS, (\$11,489,366,718.00 M/CTE)**, de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
TOTAL INGRESOS		\$11,489,366,718.00
0302 - 01	INGRESOS	11,489,366,718.00
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	11,489,366,718.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	11,489,366,718.00
0302 - 01010202	Transferencias	11,489,366,718.00
0302 - 0101020203	Transferencias para Inversión	11,489,366,718.00
0302 - 010102020301	Del Nivel Nacional	11,489,366,718.00
0302 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	11,489,366,718.00
0302 - 0101020203010101	S.G.P. Sistema General de Participaciones-Educación-	11,489,355,744.00
0302 - 010102020301010107 - 1009	Aportes Patronales SSF - Vigencias Anteriores	11,489,355,744.00
0302 - 0101020203010113	Programas Nacionales - Educación	10,974.00
0302 - 010102020301011306 - 1915	MEN PAE Resoluciones CONPES vigencia 2020	10,974.00

ARTICULO 2. Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2020, la suma de: **ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS, (\$11,489,366,718.00 M/CTE)**, de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL GASTOS		\$11,489,366,718.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	10,974.00
2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	10,974.00

2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	10,974.00
2 - 3 2 9 3	Alimentación Escolar y Salud	10,974.00
2 - 3 2 9 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	10,974.00
2 - 3 2 9 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	10,974.00
2 - 3 2 9 3 2 98 1	Alimentación Escolar y Salud	10,974.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1915	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	10,974.00
Unidad Ejecutora	060102	11,489,355,744.00
2 -	GASTOS	11,489,355,744.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	11,489,355,744.00
2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9 8	Cobertura. Acceso, permanencia, articulación y continuidad	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9 8 1	Formación, Cualificación y Actualización de la Planta de Personal	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9 8 1 3	Recurso Humano	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3	Gastos de Personal	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1	Personal Docente	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5	Aporte para Salud, Cesantías y Pension	11,489,355,744.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5 2	Aportes Parafiscales	11,489,355,744.00
060102 - 2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5 1 47 - 1009	Aportes Patronales SSF - Vigencias Anteriores	11,489,355,744.00

ARTICULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 006/2020.

RICARDO ALONSO ROJA SÁCHICA
Presidente

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Primer Vicepresidente

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020).

RICARDO ALONSO ROJA SÁCHICA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de abril de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA

Secretario de Hacienda

Vo. Bo. CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento 1

ORDENANZA NÚMERO 05 DE 2020
(01 DE ABRIL DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el Artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 del 2000, la Ordenanza 051 de 2019, el Decreto 314 de 2020, y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza fija el incremento salarial de los empleados Administrativos de la Asamblea de Boyacá.

ARTÍCULO 2. REMUNERACIÓN MENSUAL. A partir del primero (1°) de enero de 2020, los salarios devengados por la Planta Administrativa de la Asamblea de Boyacá serán los siguientes:

No. Cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	Profesional Universitario	219	11	3'055.000
1	Técnico Administrativo	367	51	2'990.000
1	Técnico Operativo	314	42	2'988.000
2	Secretarías Ejecutivas	425	58	2'959.000

PARÁGRAFO 1. El porcentaje del incremento salarial referido en el presente artículo, se liquidará en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. El incremento a que hace referencia el presente artículo, no podrá exceder el límite salarial de los empleados públicos de los Entes Territoriales, conforme al Decreto Nacional 314 del 27 de Febrero de 2020.

ARTÍCULO 3. APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Los incrementos salariales de los

empleados administrativos de la Corporación que se disponga de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para reliquidar los Aportes Parafiscales y del Sistema de Seguridad Social, la suma adeudada por estos conceptos, deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2020.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 006/2020.

RICARDO ALONSO ROJA
SÁCHICA
Presidente

FERNANDO ALÉXANDER
SERRATO FONSECA
Primer Vicepresidente

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020).

RICARDO ALONSO ROJA
SÁCHICA
Presidente

ASUNTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de abril de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

Vo. Bo. CARLOS ANDRÉS
ARANDA CAMACHO
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2020 (12 DE JUNIO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2020 - 2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política, artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1616 de 2013, CONPES 3992 Ordenanza 006 de 2020, y demás normas legales vigentes

ORDENA:

TÍTULO I

OBJETIVOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar en el departamento de Boyacá, la POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL, durante la vigencia 2020 - 2030, la cual busca mejorar la calidad

de vida de la población, avanzando en estrategias de promoción, prevención y atención para el cuidado integral de la salud mental.

PARÁGRAFO. Incorporar como parte integral de la presente ordenanza, el documento técnico de la POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL 2020-2030, guardando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las líneas de acción y estrategias.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Garantizar el respeto y protección del derecho a la salud mental desde prácticas sociales e institucionales, que posicionen una cultura del cuidado y el reconocimiento positivo de la salud mental; generando acciones que preserven la dignidad humana desde la garantía diferencial de libertades y oportunidades para todos(as), con énfasis en quienes están expuestos a condiciones adversas y/o de sufrimiento psicosocial.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Adóptense los siguientes objetivos específicos de la Política Pública de Salud Mental 2020-2030:

- Incrementar la valoración e importancia del cuidado de la salud mental en las personas, familia y comunidades, mediante el fortalecimiento y la adopción de factores protectores que propicien una mayor capacidad de resiliencia y relacionamiento positivo con los demás y el entorno.
- Reducir y controlar factores de riesgo, para evitar la ocurrencia de daño emocional y prevenir los problemas y trastornos mentales, el suicidio, la epilepsia y el uso de las violencias como pauta de convivencia familiar y social.

- Mejorar el acceso, calidad y oportunidad de la atención en salud mental a través de la ampliación de la oferta de servicios en salud integrales, el involucramiento intersectorial y multi-actor, y el fortalecimiento del agenciamiento comunitario.

- Implementar acciones de restauración de la funcionalidad de personas, cuidadores y familias con trastornos mentales, tendientes a la inclusión educativa, social, comunitaria, laboral, mediante la protección y garantía del acceso equitativo a derechos y oportunidades.

ARTÍCULO 4. ENFOQUES ORIENTADORES. Adóptense los siguientes enfoques de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030:

A. Enfoque de derechos humanos:

Es vital concentrar las acciones en los grupos poblacionales que sufren mayor marginación, exclusión y discriminación por causa de su condición mental. Ellos poseen garantías jurídicas universales, que deben ser respetadas en pro de la inclusión, la justicia y equidad. Por eso se promueve el reconocimiento de sujetos individuales y colectivos

como titulares de derechos y libertades que, además, pueden desarrollar capacidades y potenciar sus facultades, independientemente de las alteraciones o condición mental que posean.

Esto se materializa en la orientación hacia la promoción de la participación, el respeto de las elecciones de vida, el bienestar, la libertad, dignidad y visión del mundo de todas las personas, familias y comunidades como condición para garantizar el desarrollo humano. Para la implementación de este enfoque es necesario identificar a las personas y grupos titulares de derechos en el campo de la salud mental, para desde ahí fortalecer sus capacidades y brindar oportunidades para acceder a la vida que quieren y valoran.

B. Enfoque de curso de vida:

Los trayectos, sucesos y transiciones en la vida de los seres humanos son el ordenador de las acciones que busca implementar esta política pública en Boyacá. Con la intención de lograr mayor impacto para las generaciones presentes y futuras se prioriza la respuesta a las necesidades de los NNA (Niños, Niñas y Adolescentes) y personas adultas mayores, dado que al ser extremos del curso de vida, requieren de mayor cuidado y protección de sus derechos y satisfacción de sus necesidades por un tercero. Específicamente, se deberá asumir que los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo de la vida de las personas, de las experiencias y situaciones que acumulan, así como de los contextos familiar, social, económico, ambiental y cultural con los que interactúan y los afectan.

Se busca generar atenciones oportunas en cada grupo generacional para que, por esta vía, se repercuta en la calidad de vida de las personas y sus generaciones futuras. Para que esto pueda suceder, es vital el estudio a largo plazo de los efectos en la salud o la enfermedad, de la exposición a riesgos físicos o sociales durante la

gestación, infancia, adolescencia, juventud y vida adulta de las personas.

De esta manera, se logrará el reconocimiento de la existencia de períodos críticos de crecimiento y desarrollo en todas las etapas de la vida que permitan facilitar la promoción de la salud mental. Así mismo, se pretende identificar ventanas de oportunidad de períodos, en donde las intervenciones a realizar puedan impactar positivamente a las personas.

C. Enfoque de Género:

Se busca centrar la atención en la generación de acciones que permitan garantizar el acceso a bienes y servicios con justicia e igualdad, para que desde ahí se garantice el goce pleno y efectivo de derechos de personas que por su condición de género están en riesgo o han sido excluidas, rechazadas o maltratadas.

D. Enfoque en lo Diferencial:

Se propone una visión y reconocimiento de los derechos de las personas con características particulares o constitutivas por su edad, género, orientación sexual, afectación por violencia, ubicación geográfica, condición legal y situación de discapacidad física o mental, para desde ahí contemplar y reconocer sus expectativas, creencias, capacidades, prácticas cotidianas, formas de interpretar el mundo y relacionarse. En salud mental este enfoque permite priorizar acciones con grupos poblacionales desfavorecidos, con más limitaciones y mayor vulnerabilidad.

E. Enfoque Territorial:

En el territorio ocurren las interacciones sociales y las construcciones simbólicas que caracterizan los grupos poblacionales. Reconocer sus particularidades permite identificar factores diferenciales que facilitan estimular, potenciar y multiplicar la efectividad de las acciones públicas que se llevan a cabo en un espacio

determinado. Desde este punto de vista, se debe propiciar la comprensión de la influencia que tienen las personas en los lugares que habitan y la importancia de los territorios en el bienestar mental de las poblaciones. Así, se plantea dar prioridad a aquellas zonas que requieren mayor necesidad de atenciones para promover y cuidar la salud mental, para prevenir y controlar la ocurrencia y prevalencia de alteraciones mentales.

F. Enfoque Psicosocial:

Reconoce la integralidad en las personas desde la historia de vida, sus formas de relacionarse con otros, los significados que le han dado a las experiencias que han vivido y las capacidades, así como las fortalezas, con las que cuentan para enfrentar sus desafíos y emprender sus proyectos de vida. Este enfoque es una invitación a humanizar y fortalecer las atenciones en salud mental a nivel personal, familiar y comunitario para restablecer la dignidad, integridad e identidad de quienes están en sufrimiento emocional o tienen un trastorno mental.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

Adóptense los siguientes principios de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030:

A. Dignificar las condiciones de salud y bienestar de las personas con mayores condiciones de vulnerabilidad social, especial, económica, de género y cultural como alternativa para minimizar los riesgos de sufrimiento emocional, estrés psicosocial y enfermedad mental. Esto implica elevar el trabajo para promover la salud mental a lo largo de toda la vida. En términos prácticos, esto se logra cuando la salud mental se transversaliza y empieza a hacer parte de otras políticas y acciones públicas, superando la sectorial salud.

B. Proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por causa de sufrimiento emocional,

discapacidad psicosocial o enfermedad mental. Se propone una protección garantista de los bienes y servicios que dignifican la vida humana y que evitan el deterioro progresivo de quienes están enfermos y de sus familias o cuidadores. Eso se hace ofertando servicios de salud de calidad, sin descuidar la promoción y prevención en quienes no sufren afectaciones graves a nivel psicosocial. Desde este punto se acoge a la construcción de paz con justicia social, centrando sus mayores esfuerzos en la protección, no discriminación y garantía de derechos en salud mental de las comunidades y personas víctimas del conflicto armado.

C. Incluir en la comunidad y en los entornos comunitarios, sociales e institucionales a las personas en condiciones de riesgo o con discapacidad asociada a una enfermedad mental, a través de mejoras en la atención en salud, el acceso a educación, el fomento de la participación comunitaria, el respeto por la vida familiar, el acceso a vivienda digna y a oportunidades de empleo como condición para garantizar una vida autónoma y libre de violencias y con garantías para lograr equidad y desarrollo humano. La población y sus núcleos sociales son la clave para promover la salud mental, en ella se fundamenta y posibilita este principio, tanto como en el reconocimiento de la diversidad y la aceptación de la diferencia como elemento central de la convivencia social. Este tipo de abordajes tendrá preferencia sobre cualquier otro.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL LÍNEAS DE ACCIÓN Y ACCIONES ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 6. Adóptense las siguientes líneas de acción de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030:

A. Salud mental a lo largo de toda la vida.

B. Sin salud mental, no hay salud.

C. Más atención, menos exclusión.

D. La comunidad: clave de la salud mental para todos.

E. Tejiendo la salud mental con todas las políticas.

CAPÍTULO I. LINEA DE ACCIÓN 1

ARTÍCULO 7. SALUD MENTAL A LO LARGO DE TODA LA VIDA.

Adóptense las tres (03) metas que comprenden la primera línea de acción de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030 y las estrategias que la componen:

Meta 1. Fortalecer entornos resilientes, saludables y protectores:

- **Estrategia 1.** Generar capital social.
- **Estrategia 2.** Promover estilos de vida saludables desde la educación para la salud.

Meta 2. Educar en habilidades psicosociales para la vida y la construcción de una cultura que favorezca la protección y cuidado de la salud mental:

- **Estrategia 1.** Promover y fortalecer el involucramiento parental.
- **Estrategia 2.** Proteger el desarrollo infantil seguro.
- **Estrategia 3.** Garantizar el libre desarrollo y promover la resiliencia en adolescentes.
- **Estrategia 4.** Fortalecer los recursos de afrontamiento en la juventud.
- **Estrategia 5.** Contribuir con la estabilización hacia la adultez.
- **Estrategia 6.** Fomentar la protección y la libertad durante la vejez.

Meta 3. Fomentar acciones para reducir el estigma y la exclusión social:

Estrategia 1. Reconocer la vulnerabilidad psicológica de víctimas del conflicto armado y victimarios desmovilizados.

ARTÍCULO 8. SIN SALUD MENTAL, NO HAY SALUD.

Adóptense las cinco (05) metas que comprenden la segunda línea de acción de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030 y las estrategias que la componen:

Meta 1. Intervenir factores de riesgo asociados a la ocurrencia de trastornos mentales:

- **Estrategia 1.** Identificar los factores de riesgo y caracterizar grupos de riesgo por prevalencia de sintomatología.
- **Estrategia 2.** Priorizar acciones en entornos laborales.

Meta 2. Estimular la adopción de factores protectores:

- **Estrategia 1.** Cualificar los dispositivos de base comunitaria y adaptarlos para ofrecer alternativas a la población.
- **Estrategia 2.** Disponer para la población infraestructura y recursos para fortalecer los procesos de prevención en salud mental.

Meta 3. Cualificar el servicio de atención primaria en salud para la detección de problemáticas y trastornos que afecten la salud mental de las personas:

- **Estrategia 1.** Fortalecer las capacidades para la detección temprana de riesgos en salud mental por los equipos básicos de salud.
- **Estrategia 2.** Fortalecer las acciones de detección de riesgos de epilepsia.

Meta 4. Prevenir la conducta suicida:

- **Estrategia 1.** Identificación de entornos y determinantes con mayor probabilidad de ocurrencia de suicidios.

- **Estrategia 2.** Comunicación sin daño y cuidado de la salud mental.

ARTÍCULO 9. MÁS ATENCIÓN, MENOS EXCLUSIÓN. Adóptense las tres (03) metas que comprenden la tercera línea de acción de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030 y las estrategias que la componen:

Meta 1: Fortalecer equipos en atención primaria en salud mental

- **Estrategia 1.** Generar mayor capacidad resolutoria del primer nivel de atención por equipo de salud.
- **Estrategia 2.** Integración de servicios de salud mental en los servicios de salud.
- **Estrategia 3.** Red integral e integrada de atención en salud mental.
- **Estrategia 4.** Formación de recurso humano en pregrado y posgrado

Meta 2: Trato digno, inclusivo e integral de personas con problemáticas y/o trastorno mental.

- **Estrategia 1.** Personas y familias con adherencia al tratamiento integral.
- **Estrategia 2.** Desarrollar redes integrales en atención primaria en salud mental.
- **Estrategia 3.** Garantizar la accesibilidad a servicios especializados e integrales en salud mental.

Meta 3. Desarrollar capacidades para mejorar el cuidado e inclusión en contextos sociales y familiares a personas con problemáticas y/o trastornos mentales:

- **Estrategia 1.** Apoyar y acompañar a las familias y cuidadores de personas con trastornos mentales.
- **Estrategia 2.** Reconocer la economía del cuidado en salud mental.

- **Estrategia 3.** Fortalecer los servicios de hospitalización parcial y la desinstitutionalización de las personas con trastorno mental.

ARTÍCULO 10. LA COMUNIDAD: CLAVE DE LA SALUD MENTAL PARA TODOS. Adóptese una (1) meta que comprenden la cuarta línea de acción de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030 y las estrategias que la componen:

Meta 1. Fortalecer la capacidad de agenciamiento de las comunidades frente al logro y conquista de su derecho a una buena salud mental

- **Estrategia 1.** Formar gestores comunitarios y organizaciones sociales para el fortalecimiento de la salud mental.
- **Estrategia 2.** Fomentar redes de apoyo comunitarias y sociales para la promoción y cuidado de la salud mental.
- **Estrategia 3.** Conformación de asociaciones de personas y familiares con trastorno mental.
- **Estrategia 4.** Formar personas, familias y comunidades empoderadas para la exigibilidad y ejercicio del derecho a la vida y la salud mental.
- **Estrategia 5.** Conformación de redes sociales y comunitarias que trabajen en pro de la integración de salud mental con servicios de atención primaria.
- **Estrategia 6.** Planeación participativa para el mejoramiento del cuidado, protección y atención en salud mental.

ARTÍCULO 11. TEJIENDO LA SALUD MENTAL CON TODAS LAS POLÍTICAS. Adóptense las tres (03) metas que comprenden la quinta línea de acción de la Política Pública de Salud Mental 2020 - 2030 y las estrategias que la componen:

Meta 1. Generar gobernanza multinivel

- **Estrategia 1.** Formulación de la política pública en salud mental a nivel local.
- **Estrategia 2.** Integrar recursos y acciones entre departamento - municipios.
- **Estrategia 3.** Equipo técnico y de gestión de la política de salud mental a nivel territorial fortalecido.
- **Estrategia 4.** Integrar actores del sector salud y otros sectores por línea temática en la promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud mental.

Meta 2. Crear el Observatorio Departamental de Salud Mental.

- **Estrategia 1.** Realizar seguimiento basado en mediciones y evaluaciones sobre el proceso de implementación de la política pública departamental de salud mental.
- **Estrategia 2.** Fomentar y apoyar investigación de prácticas comunitarias del Plan de Salud Mental, con universidades y entidades privadas.
- **Estrategia 3.** Fortalecer la gobernabilidad en salud mental.
- **Estrategia 4.** Gestionar recursos para la implementación de la política pública.

TÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL 2020-2030

ARTÍCULO 12. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL. La Política Pública de Salud Mental, se pondrá en marcha en el departamento de Boyacá en las zonas urbanas y rurales de los 123 municipios que lo integran.

Esta política pública se implementará a través de cómo se organice el plan de acción, que deberá ser aprobado por el Consejo Departamental de

Salud Mental a la luz del documento técnico anexo a esta ordenanza. De igual forma, se debe velar porque las metas que propone y que ya han sido enunciadas, hagan parte de los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales. Desde ahí, se deberá dar forma a planes, programas y proyectos que se estructuren para lograr los resultados que se han propuesto en el documento técnico de la política pública.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. El seguimiento de esta política pública, se debe realizar en torno al avance en cada una de las estrategias que las componen. Para lograrlo, es necesario que los objetivos y metas de la presente política pública, se midan en base al impacto que generan en las personas que habitan el departamento y en la mejora de su calidad de vida. Se debe marcar una valoración cuantitativa que ponga en evidencia las acciones desarrolladas, pero también es necesario posicionar una estrategia y valoración cualitativa del trabajo.

Se debe valorar que los presupuestos propios de la metodología de la evaluación de impacto son útiles en este punto y sirven para la toma de decisiones, para mejorar las estrategias y formas de implementación y, la rendición de cuentas; lo que permitirá tener un mayor control sobre cómo ocurre el desarrollo de los procesos formulados e implementados, el impacto que generan y su efectividad en el uso e inversión de recursos.

ARTÍCULO 14. PLAN DE ACCIÓN. El Consejo Departamental de Salud Mental se encargará anualmente del proceso de formulación, implementación y evaluación de los avances de la política pública departamental de salud mental. El plan de acción será el resultado de la articulación e integración de esfuerzos comunes de los diferentes sectores y comunidad organizada, condición necesaria para su formulación, aprobación y monitoreo.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN. Para la implementación de la Política

Pública Departamental de Salud Mental, su financiación deberá ser considerada desde el Plan Plurianual de Inversiones que acompaña el Plan de Desarrollo Departamental.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. AJUSTES Y ACTUALIZACIONES. La Política Pública Departamental de Salud Mental se modificará según solicitud y aprobación del Consejo Departamental de Salud Mental, quienes tomarán la decisión basados en la evaluación de la pertinencia de desarrollar dicho proceso y de los avances que se han realizado en materia del cumplimiento de las metas que se han trazado en la sectorial.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA. El Consejo Departamental de Salud Mental y las instituciones que lo integran se encargarán de la coordinación para la implementación de la presente política pública. En esa medida, la responsabilidad de su funcionamiento e implementación depende de ellas y de los planes de acción que se aprueban como parte de sus funciones.

ARTÍCULO 18. DIRECTRIZ. El documento técnico de la Política Pública Departamental de Salud Mental 2020 - 2030, se ajustará a lo que está consignado en esta ordenanza, buscando el logro de los resultados esperados, metas y estrategias formuladas.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 011/2020.

**RICARDO ALONSO ROJA
SÁCHICA
Presidente**

**FERNANDO ALEXANDER
SERRATO FONSECA
Primer Vicepresidente**

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de junio del año dos mil veinte (2020).

**RICARDO ALONSO ROJA
SÁCHICA
Presidente**

ASUNTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ VIGENCIA 2020 - 2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ORDENANZA NÚMERO 08 DE 2020 (12 DE JUNIO DE 2020)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -PDEA- PARA LA VIGENCIA 2020-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 2, 64, 65, 66, 298 y numerales 1, 2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 24, 25 y 29 de la ley 1876 de 2017, Ley 101 de 1993, Ordenanza 006 de 2020 y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adóptese el PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ para el periodo 2020-2023.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Adóptese la definición del Plan Departamental de extensión Agropecuaria, como el instrumento de planeación que oriente todas las

**GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 12 de junio de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

**JAIRO MAURICIO SANTOYO
GUTIERREZ**
Secretario de Salud

**Vo. Bo. CARLOS ANDRÉS
ARANDA CAMACHO**
Director Unidad Administrativa
Especial de Asesoría y Defensa
Jurídica del Departamento

acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión que soporten efectivamente los procesos de innovación impulsados por el gobierno Departamental y los municipios para mejorar la productividad competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en Boyacá.

ARTÍCULO 3. INCORPORACIÓN: Incorpórese como parte integral de la ordenanza el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023.

ARTÍCULO 4. ENFOQUE DE EXTENSIÓN. Adóptese los aspectos bajo los cuales operará el enfoque de servicio público de extensión agropecuaria consagrados en el plan de Extensión Agropecuaria, en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 y demás normas que lo constituyen, modifiquen o deroguen:

1. DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS INTEGRALES

OBJETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Mejorar las capacidades técnicas de los productores de las cadenas priorizadas, por medio de la transferencia de conocimiento y tecnología con el fin de aprovechar el potencial de la actividad en el departamento, mejorar la calidad y desarrollar otros productos.	1. Promover la implementación de modelos productivos sostenibles que incluyan alternativas de manejo cultural, producción más limpia, buenas prácticas agrícolas y de manufactura, adecuado manejo fitosanitario y del suelo, para mejorar su eficiencia, rentabilidad y competitividad.	Número de productores cubiertos por el servicio de extensión agropecuaria	25.550
	2. Ofrecer herramientas de asistencia técnica integral especializada y extensión agropecuaria para una correcta transferencia de tecnología con enfoque territorial de los sistemas productivos departamentales.		
	3. Realizar ejercicios en campo de los diversos sistemas productivos usados por usuarios de una misma línea agropecuaria para observar debilidades y fortalezas de la misma en un contexto de participación e integración social.		
	4. Emplear recursos didácticos e innovadores que atraigan e integren a la población con enfoque diferencial en el proceso de planeación y ejecución de prácticas y métodos productivos acordes a sus capacidades técnicas, socioeconómicas y al nivel de participación política en su municipio.		
	5. Estandarizar los métodos productivos más eficientes atendidos desde un enfoque socioeconómico y ambiental para cada micro UPA.		
Generar acciones para la formalización y fortalecimiento de encadenamientos productivos en el departamento alineados con el comercio justo y valor agregado.	1. Realizar procesos de generación, acumulación, socialización y aplicación de conocimiento tecnológico que permita mejores prácticas de producción, manejo pos-cosecha, transformación de productos, diseño de empaques, fortificación, preservación de nutrientes y diversificación de funcionalidades de productos agroalimentarios para su consumo en fresco o procesado.	Número de productores y organizaciones vinculados a alianzas comerciales y/o de valor agregado	4.795
	2. Propender por el desarrollo socioeconómico integral, que consideren planes de negocio e inteligencia de mercado, para incrementar el consumo y fortalecer la comercialización de productos departamentales.		
	3. Velar por la utilización de los productos agropecuarios en		

procesos de industrialización para su posterior comercialización como productos transformados con mayor valor comercial y la consecuente apertura e integración a mercados alternos.			
			4. Capacitar en la importancia de la generación de valor, diferenciación de productos, denominación de origen, apertura de mercados internacionales, empaques biodegradables, normas de calidad e inocuidad, mercados verdes, campesinos y/u orgánicos y demás estrategias no convencionales de mercadeo para productos agropecuarios.
			5. Integrar a los productores caracterizados como población con enfoque diferencial en los procesos de comercialización e interacción directa con el cliente, estableciendo de esta forma relaciones interpersonales con intercambio de apreciaciones y experiencias de enriquecimiento personal, social, cultural y comercial tanto para el usuario como para los consumidores finales.

2. DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES INTEGRALES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD.

OBJETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Garantizar el fortalecimiento socio empresarial a las asociaciones de la cadena productiva, por medio de la articulación con la oferta institucional para consolidar procesos de desarrollo tecnológico y comercial que les permitan la competitividad.	1. Fortalecer esquemas de asociatividad, creación de empresas agropecuarias y formalización de los actores de las diferentes cadenas, para el fortalecimiento de capacidades en negocios y gestión gremial que propicien actividades coordinadas y orientadas hacia objetivos comunes.	Número de productores cubiertos a través de la prestación del servicio a organizaciones	6.360
	2. Transmitir a la población con enfoque diferencial inscrita en el PDEA las ventajas de hacer parte de una asociación agropecuaria y las oportunidades a las que pueden acceder al pertenecer a estas.		
	3. Facilitar el acceso a convocatorias y proyectos de orden departamental y nacional a las asociaciones que se muestren activas y productivas.		
	4. Asesorar a las asociaciones que así lo requieran en manejo de recursos económicos, humanos y demás relacionados con el buen funcionamiento administrativo de las asociaciones.		

	5. Realizar la caracterización de asociaciones activas en el departamento para desarrollar programas y proyectos acordes a las necesidades de las mismas.		
--	---	--	--

3. ACCESO Y APROVECHAMIENTO EFECTIVO DE LA INFORMACIÓN DE APOYO, ADOPCIÓN O ADAPTACIÓN DE TECNOLOGÍAS

OBJETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Fortalecer, desarrollar e implementar tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión de conocimiento y el fortalecimiento de las capacidades.	1. Divulgar soluciones en TIC, que contribuyan a conectar los actores del sistema y a tener mejor información para sus decisiones a su formación y a facilitar procesos de I+D+i que respondan a las demandas del sector.	Número de productores que usan tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en cualquier eslabón de la cadena de valor	12.820
	2. Facilitar el acceso a bases de datos, sistemas de precios de insumos, productos y/o servicios agropecuarios a los usuarios inscritos.		
	3. Reconocer las limitantes de la población con enfoque diferencial al acceso a información vigente y de fuentes confiables y el uso de las TIC's y proveer los medios para su uso de manera rápida, oportuna y constante.		
	4. Promover programas de capacitación y formación profesional, técnica y tecnológica con certificación del recurso humano en competencias laborales dirigido a los diferentes actores para el fortalecimiento de la red de conocimiento de las cadenas productivas.		
	5. Propiciar el acercamiento de productores y usuarios mediante plataformas de socialización y comercialización virtuales (dentro de los parámetros establecidos por la ley).		

4. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

OBJETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Promover el desarrollo de sistemas productivos orientados a la conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales.	1. Incentivar la adecuada gestión de los recursos naturales a través de procesos de formación y capacitación en el marco del cambio climático y sus efectos en el renglón agropecuario.	Número de productores que desarrollan buenas prácticas de conservación de los recursos naturales	4.500
	2. Generar, socializar y adoptar conocimiento para el cambio técnico necesario en procesos de adaptación y mitigación a las causas y efectos de la variabilidad y el cambio climático.		

	3. Aplicar estrategias y proyectos que permitan mejorar el seguimiento y la comprensión de la variabilidad y el cambio climático y producir soluciones tecnológicas para la adaptación y la mitigación de sus efectos considerando las dinámicas de cada territorio y las limitaciones que manifieste la población con enfoque diferencial.		
	4. Implementar y transferir tecnologías para el manejo de suelos que propendan por la sostenibilidad de los mismos, y alternativas para el manejo aguas que considere cosecha, almacenamiento y sistemas de riego apropiados.		
	5. Diseñar e implementar estrategias de gestión del riesgo agroclimático de acuerdo con la heterogeneidad territorial en variabilidad y cambio climático de los agroecosistemas.		
Contribuir a mejorar la seguridad alimentaria mediante implementación de certificaciones enfocadas en la calidad e inocuidad de los productos.	1. Implementar programas de manejo integrado de plagas y enfermedades, bajo el esquema de BPA, BPG, en cada una de las cadenas y líneas productivas priorizadas, basados en el estatus fitosanitario de plagas actuales y emergentes de importancia económica, social y cuarentenaria, en estudios de biología, dinámica y epidemiología de los agentes patógenos y en el monitoreo permanente.	Número de predios en proceso de implementación de buenas prácticas asociadas a la actividad productiva	5.570
	2. Mejorar la calidad e inocuidad en la producción agropecuaria departamental a través de la adaptación y/o validación de estrategias de producción limpia y orgánica, Buenas Prácticas (Agrícolas, Ganaderas, de Manufactura o de Higiene).		
	3. Orientar a la población con enfoque diferencial en el uso de las herramientas de participación destinadas al mejoramiento de status sanitario de las líneas productivas. (líneas de comunicación directa con el ICA, entes asesores, gremios, etc.)		
	4. Instauración de métodos y programas de control de calidad e inocuidad dentro del proceso productivo como medio para alcanzar la certificación en BPG O BPA de los usuarios interesados.		
	5. Dar a conocer las prácticas de control sanitario disponibles para las líneas priorizadas, soportadas en ofertas tecnológicas pertinentes, asequibles y sostenibles para el productor.		

5. DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES EN ESPACIOS DE POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL

OBJETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Desarrollar habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades.	1. Conocimiento sobre instancias y mecanismos de participación ciudadana	Número de productores que desarrollan habilidades para la participación en la política pública sectorial	6.360
	2. Conocimiento sobre herramientas para la participación.		
	3. Ejercicio de control político y social		
	4. Fomento de la autogestión de las comunidades en espacios de participación ciudadana		

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

Adóptense los siguientes principios bajo los cuales se desarrolló, interpretó y aplicó el presente Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, además de los definidos en la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen:

a. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de la innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros, Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), Sistema nacional de Educación (SNE), Sistema Nacional Ambiental (SINA), Sistema General de Regalías (SGR) y Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

b. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) se ejecutarán recono-

ciendo la diversidad biológica (interacción, suelo, ambiente, organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.

c. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.

d. Enfoque de asociatividad. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), en especial las del Subsistema de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.

e. Ordenamiento social y uso productivo del territorio. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.

f. Participación de los actores del SNIA. Los actores que componen el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.

g. Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.

h. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor. Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.

i. Gradualidad y temporalidad. El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora de las capacidades y condiciones de los productores, así como el logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

j. Propiedad intelectual. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en

dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.

k. Productores como agentes de I+D+I. En el marco de las acciones del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

l. Seguridad alimentaria y nutricional. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

ARTÍCULO 6. ACTORES. Para efectos de la presente ordenanza, serán actores del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento de Boyacá: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia de Desarrollo Rural y Gobernación de Boyacá (Secretaría de Agricultura-Secretaría de Planeación), Alcaldías Municipales y FAO.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS. La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión está a cargo de los municipios, quienes deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o departamentos, con el propósito de consolidar las acciones del PDEA y de acuerdo a la Ley 1876 de 2017, se determinan las siguientes:

a. Gobernación de Boyacá - Secretaría de Agricultura. Formulación, presentación ante la Asamblea Departamental de

Boyacá, reglamentación y promoción del servicio.

b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, deberán adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los Planes y Programas.

c. Agencia de Desarrollo Rural.

Financiamiento y acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de Planificación seguimiento y evaluación del servicio.

d. Municipios.

Prestadores del Servicio en los términos que establece el PDEA. Además, deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o el Departamento, a fin de consolidar las acciones en el PDEA.

e. Entidades Prestadoras.

Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agro empresarial (CPGA), Gremios Agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local (A.D.L), Entidades sin Ánimo de Lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Podrán prestar el servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo con los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la Ley

1846 de 2017 y la Resolución 422 del 05 de julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO. Los Municipios y el Departamento deben formular proyectos una vez el PDEA sea aprobado por la Asamblea Departamental, de acuerdo con los lineamientos adoptados por la Resolución 407 de 2018.

ARTÍCULO 8. MÉTODOS.

Adóptese las estrategias, métodos, y técnicas para prestar el servicio de extensión agropecuaria propuesta en el Documento Técnico del PDEA 2020-2023.

ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN.

Las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la ley 1876 de 2017 en su artículo 14, podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos propios de los entes territoriales.
2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.
4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
6. Los recursos de cooperación internacional.
7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

PARÁGRAFO 1. Las entidades de nivel nacional, que ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación

destinados a actividades de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria y en especial a la prestación de servicios de extensión agropecuaria, asistencia técnica agropecuaria o similares, deberán hacerlo de conformidad con la presente ley.

PARÁGRAFO 2.

A través del Presupuesto General de la Nación se dispondrán los recursos requeridos para dar soporte a la operación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), en correspondencia con las funciones que esta ley define para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación y Corpoica, de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo del sector.

PARÁGRAFO 3.

La creación de la tasa del servicio público de extensión agropecuaria de la cual hablan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1876 de 2017, se implementará una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondiente de las que trata el artículo 26 en el párrafo segundo.

ARTÍCULO 10. REGLAMEN-

TACIÓN. La Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces, deberá reglamentar la presente ordenanza dentro del mes siguiente a su expedición y deberá garantizar que el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Boyacá (PDEA) 2020-2023 y su reglamentación se mantengan actualizados conforme con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA.

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 y regirá a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 010/2020.

RICARDO ALONSO ROJA SÁCHICA

Presidente

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA

Primer Vicepresidente

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de junio del año dos mil veinte (2020).

RICARDO ALONSO ROJA SÁCHICA

Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN

AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - PDEA- PARA LA VIGENCIA 2020-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 12 de junio de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGAN ADAME

Gobernador de Boyacá

LUIS GERARDO ARIAS ROJAS

Secretario de Agricultura

Vo.Bo. CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2020
(13 DE JULIO DE 2020)**

“POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, PARA QUE ADELANTE EL PROCESO DE ARMONIZACION DEL PRESUPUESTO CON EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO “PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 300, 339, 345 y 346 de la Constitución Política; el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986; artículos 44 y 45 de la Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1955 de 2019, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 051 de 2019, Ordenanza 006 de 2020, y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Facultar al Gobernador del Departamento de Boyacá para realizar el proceso de armonización del Presupuesto Departamental con el Plan Departamental de Desarrollo "Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue Avanzando 2020 - 2023".

PARÁGRAFO 1. La presente autorización al Señor Gobernador del Departamento incluye las acciones necesarias para que, a través de la Secretaría de Hacienda del Departamento y la Secretaría de Planeación, se realicen las operaciones presupuestales y de la planeación a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 2. Se ajustará el Presupuesto Anual de Inversión en ejecución; para lo cual se hace necesario crear nuevos rubros presupuestales, efectuar reducciones, traslados, aplazamientos y adicionar las partidas necesarias para la financiación del nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el período Constitucional 2020-2023.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN. Para realizar todo

el proceso de armonización, la Administración Departamental tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La ejecución presupuestal del Departamento por rubros de inversión que permita visibilizar el valor ejecutado y el saldo disponible.
2. Toda la armonización presupuestal se iniciará con la revisión de los proyectos inscritos y/o registrados en el Banco de Programas y Proyectos, de tal manera que se pueda identificar cuáles proyectos deben continuar.
3. Para los proyectos de inversión que continúan, es importante realizar la actualización de su formulación para que sus objetivos y metas sean consistentes con los compromisos establecidos en el nuevo plan de desarrollo. No se podrá ejecutar ningún proyecto de inversión hasta tanto no se encuentre debidamente actualizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento.
4. Los programas y subprogramas que se encuentran en ejecución y cuentan con el registro presupuestal, continuarán su ejecución bajo la estructura presupuestal del plan de desarrollo que finaliza.
5. Los saldos que estén disponibles serán apropiados dentro de los programas y subprogramas del nuevo plan de desarrollo.
6. Como soportes del proceso de armonización se deberá tener en cuenta el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y la Ejecución presupuestal de gastos.

ARTÍCULO 3. EJECUCION. El proceso de armonización presupuestal para el Plan de Desarrollo, "Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue Avanzando 2020 - 2023", no podrá exceder la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 013/2020.

**FERNANDO ALEXANDER
SERRATO FONSECA**
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

**FERNANDO ALEXANDER
SERRATO FONSECA**
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA QUE ADELANTE EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN DEL PRESUPUESTO CON EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO “PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 13 de julio de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JUAN CALOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

SARA LORENA VEGA FLÓREZ
Secretaria de Planeación

**Vo.Bo. CARLOS ANDRES
ARANDA CAMACHO**

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2020
(15 DE JULIO DE 2020)**

“POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 modificada por la Ley 1955 de 2019, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 053 de 2004, Ordenanza 039 de 2005, Ordenanza 051 de 2019, Ordenanza 006 de 2020, y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos y Rentas del Departamento de Boyacá, para la vigencia fiscal 2020, la suma de MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTAY UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.319.931.121,04.), según el siguiente detalle:

1	INGRESOS	1.319.931.121,04
11	INGRESOS CORRIENTES	1.319.931.121,04
1101	TRIBUTARIOS	390.753.037,04
110104	CONTRIBUCIONES	390.753.037,04
11010498	OTRAS CONTRIBUCIONES	390.753.037,04
1101049801	Cont/Deporte/Cultura/ - Contratación Contribución Deporte 3%	390.753.037,04
1102	NO TRIBUTARIOS	929.178.084,00
110298	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	929.178.084,00
11029815	Otros convenios	929.178.084,00
1102981501	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-512-2020 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE MINDEPORTE Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ESCUELAS DEPORTIVAS PARA TODOS" COMO HERRAMIENTA DE CONVIVENCIA Y PAZ EN COLOMBIA"	299.997.595,00
1102981502	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-529-2020 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ - PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECREACIÓN DENOMINADO "DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA BOYACÁ AVANZA MÁS RECREATIVA 2020"	222.915.873,00
1102981503	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-546-2020 es "AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON EL PROGRAMA DEPORTES +"	88.025.910,00
1102981504	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-600-2020 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS ENTES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN COLOMBIA- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE BOYACÁ",	318.238.706,00

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento de Boyacá, para la vigencia fiscal 2020, la suma de **MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES**

NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.319.931.121,04.), según el siguiente detalle:

2	GASTOS	1.319.931.121,04
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	58.612.955,56
2101	GASTOS DE PERSONAL	58.612.955,56
210101	SERVI/PERSONAL/ASOCI/NOMINA	58.612.955,56
2101010101	SUELDO PERSONAL DE NOMINA	58.612.955,56
23	GASTOS DE INVERSION	1.261.318.165,48
2303	RECURSO HUMANO	332.140.081,48
230301	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	132.856.032,48
23030175	ASISTENCIA/APOYO/MEJORAMIENTO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS	132.856.032,48
2303017501	CREEMOS EN BOYACA RAZA DE CAMPEONES	132.856.032,48
230301750108	Centros Deportivos Zonales "CENDEZ"	132.856.032,48
230302	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	199.284.049,00
23030247	FINANCIACION DE EVENTOS DEPORTIVOS	199.284.049,00
2303024701	CREEMOS FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ	199.284.049,00
230302470108	Boyacá Avanza en Talentos Deportivos	199.284.049,00
2306	OPERACIONES FINANCIERAS CONVENIOS	929.178.084,00
230607	COFINANCIACION - CONVENIOS	929.178.084,00
23060701	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-512-2020 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE MINDEPORTE Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ESCUELAS DEPORTIVAS PARA TODOS" COMO HERRAMIENTA DE CONVIVENCIA Y PAZ EN COLOMBIA"	299.997.595,00
23060702	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-529-2020 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ - PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECREACIÓN DENOMINADO "DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA BOYACÁ AVANZA MÁS RECREATIVA 2020"	222.915.873,00
23060703	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-546-2020 es "AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON EL PROGRAMA DEPORTES +"	88.025.910,00

23060704	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-600-2020 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS ENTES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN COLOMBIA- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE BOYACÁ",	318.238.706,00
----------	--	----------------

ARTÍCULO 3. La Administración Departamental, deberá realizar los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 015/2020.

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020).

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONAAL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 15 de julio de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

FABIO ENRIQUE PARRA PINTO
Gerente Indeportes

Vo.Bo. CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2020 (13 DE AGOSTO DE 2020)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las

conferidas en la Constitución Política Artículo 300 numeral 7; Ley 4ª de 1992; artículo 60 numeral 5, Artículo 76 del Decreto Ley 1222 de 1986; Artículo 27 de la ley 3ª de 1986, Decreto Número 304 de 2020,

Decreto Número 314, de 2020, y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Incrementar la asignación básica mensual a la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo, pertenecientes a la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá para la vigencia 2020, atendiendo los parámetros y topes legales establecidos en el Decreto Número 314 del 27 de febrero de 2020, así:

Nivel Directivo y Asesor 5.12%

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial 5.5 %

PARÁGRAFO 1. Los porcentajes del incremento salarial de este artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

PARÁGRAFO 2. El incremento para los funcionarios de la Secretaría de Educación de Boyacá, será el mismo de la Planta Central y los costos para este fin estarán garantizados por esa dependencia con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 3. El porcentaje establecido en este artículo, en ningún caso podrá superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional N° 314 de 2020.

ARTÍCULO 2. APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden Departamental, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para reliquidar los Aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral; la suma adeudada por estos conceptos deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo.

ARTÍCULO 3. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; surte

efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 017/2020.

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

JONATÁN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 13 de agosto de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria General

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

Vo.Bo. CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENANZA 012 DE 2020
(20 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 169 DE LA ORDENANZA 030 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 287, 300 numeral 4 y el artículo 338 de la Constitución Política; y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 169 de la Ordenanza 030 de 2017, "Estatuto de Rentas de Boyacá", que establece los actos o providencias que no generan impuesto de registro, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE NO GENERAN IMPUESTO. No generan el impuesto de registro, la inscripción y cancelación de las inscripciones de aquellos actos o providencias judiciales y administrativas que por mandato legal deban ser remitidas por el funcionario competente para su registro, cuando no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, tales como las medidas cautelares, la contribución de valorización, la admisión o concordato, la comunicación o declaratoria de quiebra o de liquidación obligatoria, y las prohibiciones judiciales.

Igualmente, no generan el impuesto de registro, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas, tampoco genera el impuesto de registro del cincuenta por ciento (50%) del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares.

PARÁGRAFO 1. Otorgar la exención en el pago del ciento por ciento

(100%) del impuesto de registro, para los títulos, sentencias judiciales, contratos y escrituras públicas que provengan de la formalización a la propiedad rural en el Departamento de Boyacá en ejecución del Programa de Formalización Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementado en la Ley 1561 de 2012. De igual manera los actos que provengan de la gestión realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro en el programa de formalización a la propiedad rural y urbana, en el marco del programa para la adopción e implementación de un Catastro Multipropósito Rural - Urbano, que deban registrarse en las oficinas de instrumentos públicos.

PARÁGRAFO 2. Otorgar la exención del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Registro de los actos jurídicos correspondientes a la transferencia de dominio a título de subsidio en especie o de cesión a título gratuito sobre predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con Vivienda de Interés Social - VIS y/o con destinación económica habitacional de conformidad con las Leyes 1537 de 2012 y 1955 de 2019; Decretos 1077 de 2015 y 149 de 2020, y demás normas concordantes que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 3. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta ordenanza, bastará la presentación de alguna de las certificaciones expedida por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras en la que conste que interesados y predios correspondientes están dentro del Programa Ministerial; y/o con una certificación expedida por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste

las partes e identificación de los predios intervenidos con el programa respectivo; y/o copia del acto administrativo de adjudicación predial de la correspondiente Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO 4. La exoneración del pago del impuesto de registro que por esta ordenanza se concede, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, periodo durante el cual se ejecuta el Programa de Formalización de la Propiedad Urbano-Rural, articulado al plan de desarrollo departamental.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2020.

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Primer Vicepresidente

JONATÁN SÁNCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por

la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020).

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 169 DE LA ORDENANZA 030 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 20 de agosto de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Secretario de Agricultura

Vo.Bo. CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2020
(20 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION "BOYACA AVANZA EN EL DEPORTE" EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 1°, 287, 294 y 300, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996, en su artículo 2°, Acto Reglamentario 001 de 2016, Ordenanza 006 de 2020, Ley 2023 de 2020, y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Adoptar, la tasa pro deporte y recreación en el Departamento de Boyacá, creada mediante la ley 2023 de 2020, cuyos recursos serán administrados por la Gobernación de Boyacá

ARTÍCULO 2. Fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes programas, proyectos y políticas del Departamento de Boyacá

ARTÍCULO 3. Los valores autorizados por la tasa se destinarán específicamente a:

- Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos
- Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. Se destinará el 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa que adopta la presente Ordenanza, para refrigerios y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos registrados en Indeportes Boyacá.

ARTÍCULO 4. La Tasa Pro Deporte y Recreación, creada por la Ley 2023 de 2020, se cobrará en todos los contratos y convenios con personas

naturales o jurídicas, que suscriba la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Orden Departamental, las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las demás entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO 1. Serán exentos los contratos que se relacionan a continuación.

- Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones.
- Según el Decreto 540 de 2004, los convenios que se celebren con entidades u organismos internacionales siempre y cuando sean financiados en sumas superiores al cincuenta por ciento (50%) de los fondos de dichas entidades; en caso contrario se cobrará sobre el valor total del contrato.
- Los contratos y convenios que celebre la Red Pública Hospitalaria.
- Conforme lo señala el parágrafo 1º. del Artículo 4º de la Ley 2023 de 2020, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 5. Será sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación el Departamento de Boyacá, quien estará facultado para cobrar dicho

tributo cada vez que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 6. Son sujetos pasivos de la Tasa Pro Deporte y Recreación, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, los consorcios o uniones temporales, que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Orden Departamental y/o las entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, lo serán las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 8. La Tasa Pro Deporte y Recreación se causará en el momento de firma o suscripción, o emisión o liquidación, dependiendo del caso y del respectivo documento, deberá liquidarse y su valor retenido por la tesorería correspondiente de cada pago que se realice.

ARTÍCULO 9. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es del dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Departamento de Boyacá y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 10. El período gravable del tributo será mensual. Los responsables y/o retenedores de la Tasa Pro Deporte y Recreación, dispuestos en el parágrafo del artículo 6, diferentes a la Tesorería del Departamento de Boyacá, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar simultáneamente ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en la cuenta maestra creada e informada para tal fin, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Las declaraciones deberán presentarse junto con la relación de contratos suscritos, especificando el número del contrato, monto del mismo y el valor del IVA, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones y giros de los recursos se deberán realizar preferentemente de forma electrónica, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda del Departamento.

PARÁGRAFO 2. La declaración tributaria se deberá presentar por cada uno de los períodos gravables, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas.

ARTÍCULO 11. El Departamento creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 del presente acto administrativo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido conforme al presente artículo, será acreedor de las sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 12. La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces y la Contraloría General del Departamento, serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. El recaudo, la fiscalización, liquidación oficial, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de la Tasa Pro Deporte y Recreación del Departamento de Boyacá, es de competencia de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en lo que a éste corresponda; competencia que se ejercerá a través de las dependencias encargadas de la Administración Tributaria Departamental, conforme a la estructura funcional vigente de la entidad.

PARÁGRAFO. Autorícese al Gobernador de Boyacá para desarrollar el contenido de la declaración tributaria (formulario para declarar) de que trata el artículo 10 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14. La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una Comisión integrada por cuatro (4) Diputados de diferentes Partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las normas anteriores y que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 018/2020.

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA

Presidente

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA

Primer Vicepresidente

JONATÁN SÁNCHEZ GARAVITO

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020).

FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA

Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION "BOYACA AVANZA EN EL DEPORTE" EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 20 de agosto de 2020

SANCIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME

Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA

Secretario de Hacienda

FABIO ENRIQUE PARRA PINTO

Gerente Indeportes Boyacá

Vo.Bo. CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

DECRETO NÚMERO 280 DE 2020

(04 DE JUNIO DE 2020)

“Por el cual se reconoce Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá”

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la ordenanza N° 024 del 14 de septiembre del 2010 se modificó la ordenanza 001 de febrero 2004 por la cual se conformó el Consejo Departamental de planeación y se dictan otras disposiciones.

Que por medio del Decreto 352 del 23 de febrero de 2016, el Decreto 778 del 26 de septiembre de 2016, el Decreto 592 del 2017 y el Decreto 108 de 2018, se actualizó el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá.

Que el artículo 12 del reglamento interno del Consejo Departamental de Planeación se estableció: "COMPOSICION Y PERIOD: El Consejo territorial de Planeación tendrá una mesa directiva para un (1) año con la posibilidad de reelección, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y otros dignatarios según lo que decida el Consejo".

Que mediante reunión convocada con apoyo de la Secretaría de Planeación Departamental el día 11 de mayo de 2020, el Consejo Departamental de Planeación da a conocer la nueva junta directiva, la cual quedó conformada de la siguiente manera, según acta de reunión de la misma fecha:

CARGO	NOMBRE	GREMIO QUE REPRESENTA	CEDULA
Presidente	Nelson Andrés Montero Ramírez	Corporaciones ambientales del departamento	7178602
Vicepresidenta	Luz Marina Pérez Naranjo	Otras iglesias	46365940
Secretario	Fernando Otero Cubillos	Ganaderos	438060
Vocal	Miguel Ángel Castillo	Conocimiento e innovación	1052916623
Vocal	Silverio Leguizamón Rincón	Asociación de profesionales.	6757679

Que, con fundamento en lo anterior,

DECRETA:

PRIMERO: Reconocer a la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, así:

CARGO	NOMBRE	GREMIO QUE REPRESENTA	CEDULA
Presidente	Nelson Andrés Montero Ramírez	Corporaciones ambientales del departamento	7178602
Vicepresidenta	Luz Marina Pérez Naranjo	Otras iglesias	46365940
Secretario	Fernando Otero Cubillos	Ganaderos	438060

Vocal	Miguel Ángel Castillo	Conocimiento e innovación	1052916623
Vocal	Silverio Leguizamón Rincón	Asociación de profesionales.	6757679

SEGUNDO: La nueva Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación, será reconocida para un periodo de un (1) año contado a partir de la firma del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

SARA LORENA VEGA FLÓREZ
Secretaria de Planeación
Departamental

Aprobó: Lina Yolanda Parra Cruz
Directora de Seguimiento y
Planeación Territorial

Proyecto: Liliana Rincón
Profesional Externo

DECRETO NÚMERO 297 DE 2020 (30 DE JUNIO DE 2020)

“Por medio del cual se hace una convocatoria pública para renovar sectores restantes del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá”.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, la ley 152 de 1994 y la Ordenanzas No. 001 de 2004 y No. 024 de 2010,

CONSIDERANDO

Que por medio de la ordenanza N° 024 del 14 de septiembre del 2010 se modificó la ordenanza 001 de febrero 2004 "Por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones".

Que por motivo del inicio del periodo constitucional es deber del Gobernador renovar la conformación del Consejo Departamental de Planeación.

Que en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento Interno el Presidente del Consejo Departamental de Planeación emitió la Resolución No 001 del 31 de diciembre de 2019, por la cual declaró la falta absoluta y terminación de periodos de algunos de sus integrantes.

Que mediante Decreto No. 087 de 2020 el Gobernador de Boyacá convocó de manera pública la renovación del Consejo Departamental de Planeación.

Que mediante Acta del 06 de febrero de 2020 se dio cierre a la convocatoria pública y los consejeros fueron designados mediante Decreto No. 142 del 2020.

Que, pese a la expedición del Decreto antes mencionado para la convocatoria de los sectores que hacen parte del Consejo Departamental de Planeación, hubo gremios que no presentaron postulación.

Que el artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, establece: "VACANCIAS: Se presentará falta absoluta de los miembros del consejo en los siguientes eventos.

- Por muerte
- Por renuncia
- Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la mesa directiva

d. Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.

Que la señora NELLY GONZALEZ DE RODRIGUEZ presentó renuncia como representante del sector social Organizaciones de mujeres y, una vez constatada la terna presentada por la organización "Iniciativa de mujeres colombianas por la paz", es necesario realizar una nueva convocatoria en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 2284 de 1994.

Que el señor HAITTER ALAN SANABRIA presentó renuncia como representante del Sector Económico

Asociaciones de Pequeños Industriales y una vez constatada la terna presentada por la organización "Industrias MAGEDA", es necesario realizar una nueva convocatoria en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 2284 de 1994.

Que, con fundamento en las normas expuestas y considerandos,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para presentar terna, con el objeto de renovar los delgados que integran el Consejo Departamental de Planeación, con la representación de cada uno de los sectores así:

SECTOR	ORGANIZACIONES
ECONÓMICO	Asociación de Pequeños Industriales con Sede en Boyacá.
	Federación de Cultivadores de Cereales.
	Cámaras de Comercio con sede en Boyacá.
	Asociación de Comerciantes.
	Asociaciones de Restauranteros.
	Gremios y/o Cooperativas de Transporte de Boyacá.
	Organizaciones de Microempresarios en Boyacá.
SOCIAL	Organizaciones de Entidades Bancarias de Boyacá.
	Organizaciones prestadoras de Servicios de la Salud.
EDUCATIVO	Organizaciones de Mujeres.
COMUNITARIO	SENA Regional Boyacá.
ETNIAS	Organizaciones de Boyacenses residentes fuera del Departamento.
ETNIAS	Organizaciones de Afrodescendientes radicados en Boyacá.
IGLESIAS	Organizaciones de Iglesias Católicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás miembros de sectores y entidades representativas incluidas en la Ordenanza 024 del 14 de septiembre del 2010 y no incluidos en el presente Decreto, continuarán con los periodos para los cuales fueron elegidos.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando una organización pertenezca simul-

táneamente a varios sectores, no podrá presentar más de una terna, y ésta deberá indicar con claridad el sector por el cual postula a los candidatos; así mismo no podrá existir un mismo representante por dos o más sectores.

ARTÍCULO CUARTO: Las ternas presentadas deberán cumplir con los

requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto 2284 de 1994, así:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos

ARTÍCULO QUINTO: Atendiendo a las circunstancias que imponen las medidas de emergencia sanitaria, las ternas para designar a los nuevos miembros del Consejo Departamental de Planeación deberán ser radicadas en de manera virtual en el canal de atención al ciudadano establecido en la página

web www.boyaca.gov.co y remitirán copia de dicha postulación al correo electrónico dirección. planeacion territorial@boyaca.gov.co

PARÁGRAFO: Las ternas deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez cumplido el plazo para la presentación de las ternas, el señor Gobernador del Departamento de Boyacá queda en libertad para designar con base en ellas, el representante del sector correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

SARA LORENA VEGA FLOREZ
Secretaria de Planeación
Departamental

Aprobó y revisó:
Lina Yolanda Parra Cruz
Directora de Seguimiento y
Planeación Territorial

Proyectó: Daniela Rojas Ávila
Profesional Externo

Que el artículo 45 de la Ordenanza No. 006 de 2020 por la cual se adopta el plan departamental de desarrollo de Boyacá "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023" estableció como parte del proceso de seguimiento y evaluación del plan la creación de instancias de articulación institucional.

Que en cumplimiento de las metas del plan departamental de desarrollo "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023", requiere de una sinergia institucional, que permita armonizar los proyectos de las diferentes sectoriales, afianzando propósitos y apuestas comunes para lograr un mayor impacto en el departamento y hacer los recursos públicos más eficientes.

Que con el fin de desarrollar un trabajo de armonización e impacto en el cumplimiento de metas se establecen las mesas de articulación entre las diferentes Secretarías, Instituciones Descentralizadas, Unidades Administrativas, Oficinas Asesoras y el Despacho del Gobernador.

Que, con el fin de dar inicio a la etapa de ejecución dentro del proceso planificador, es indispensable se adopte y se reglamente las instancias de articulación Institucional estipuladas en el Plan de Departamental de Desarrollo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar y reglamentar el proceso de articulación institucional para la ejecución del Plan Departamental de Desarrollo "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023".

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO. Las mesas técnicas intersectoriales de articulación del plan de desarrollo son un espacio de sinergia institucional simultáneo a cada uno de los sectores que confluyen en objetivos y apuestas comunes de programación y ejecución de proyectos para cumplir las metas propuestas en el plan de desarrollo conducentes a lograr un mayor impacto y mejorar la calidad de vida de la población en general.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN GENERAL. Designar en la Secretaría de Planeación Departamental con apoyo de la Dirección de Seguimiento y Planeación Territorial la coordinación general de las instancias de articulación institucional.

ARTÍCULO CUARTO. Designar a la Oficina asesora de control interno de gestión como garante del proceso desarrollado en las mesas de trabajo de articulación institucional.

ARTÍCULO QUINTO. MESAS DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. Reconocer como mesas de articulación institucional, según la Ordenanza No. 006 de 2020, las siguientes:

**DECRETO NÚMERO 326 DE 2020
(18 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS INSTANCIAS DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023”

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 339 y 344 de la Constitución Política, Ley 152 de 1994 y la Ordenanza Número 06 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá,

CONSIDERANDO

Que el artículo 344 de la Constitución Política de Colombia dispone que es

labor del Gobierno Departamental a evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos.

Que el artículo 42 de la Ley 152 de 1994 dispone que corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

MESA	Líder de Mesa	INTEGRANTES	Objetivo
Mesa 1. Condiciones para la Educación.	Secretaría de Educación	Secretaría TIC y Gobierno Abierto, Secretaría de Cultura y Patrimonio, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Infraestructura, Indeportes	Articular acciones que permitan mejorar la prestación del servicio educativo en el departamento.

MESA	Líder de Mesa	INTEGRANTES	Objetivo
Mesa 2. Reactivación Económica.	Secretaría de Desarrollo Empresarial	Secretaría de Agricultura, Secretaría de Minas y Energía, Secretaría de Turismo, IDEBOY, Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales, Nueva Licorera de Boyacá	Generar estrategias que induzcan al incremento de la productividad y al desarrollo económico y social en el Departamento, con un énfasis de reactivación endógena y de potencialización de productos locales.
Mesa 3. Crisis Climática	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura Pública, Secretaría de Minas y Energía, UARNI	Diseñar mecanismos que permitan generar estrategias para la adaptación y mitigación del cambio climático y sus efectos conexos en el departamento.
Mesa 4. Derecho a la Alimentación	Secretaría de Agricultura.	Secretaría de Salud, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Educación, Secretaría de TIC y Gobierno Abierto, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, UARNI	Generar acciones que permitan garantizar el acceso a una alimentación adecuada y a los medios para su obtención de manera constante en todo el territorio Boyacense, con énfasis de trabajo en Seguridad y Soberanía Alimentaria.
Mesa 5. Pobreza Multidimensional.	Secretaría de Planeación	Secretaría de Salud, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Agricultura, Secretaría de TIC y Gobierno Abierto, Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, Secretaría de Desarrollo	Crear sinergias que incidan en la toma de decisiones para contribuir en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema en el departamento.

MESA	Líder de Mesa	INTEGRANTES	Objetivo
		Empresarial, Indeportes, Secretaría De Cultura Y Patrimonio, Secretaría General, Secretaría De Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno Y Acción Comunal, Secretaría de Infraestructura, UARNI	
Mesa 6. Inclusión social con enfoque diferencial.	Secretaría de Integración Social	Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Indeportes, Secretaría de Cultura y Patrimonio, Unidad de Unidad de Comunicaciones y Protocolo, Instituto de Transito de Boyacá, Secretaría de Infraestructura Pública, Secretaría de TIC y Gobierno Abierto.	Garantizar escenarios e inversiones de participación inclusiva dirigida a personas con discapacidad.
Mesa 7. Paz y Reconciliación.	Secretaría de Gobierno y Acción Comunal	Secretaría De Integración Social, Secretaría De Agricultura, Secretaría De Educación, Secretaría De Salud, Secretaría de Cultura y Patrimonio, Secretaría de Infraestructura Pública.	Trabajar de manera articulada para la consecución y garantía de los derechos humanos y la paz dentro del territorio
Mesa 8. Alianzas y Cooperación.	Unidad de Relaciones Nacionales E Internacionales	Secretaría de Desarrollo Empresarial, Secretaría de Agricultura,	Generar mecanismos de fortalecimiento para la cooperación

MESA	Líder de Mesa	INTEGRANTES	Objetivo
		Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Cultura y Patrimonio, Secretaría de Turismo, Nueva Licorera de Boyacá	regional, Nacional e internacional que potencialicen al departamento y generen procesos que faciliten la comercialización de productos locales.
Mesa 9. Prevención Y Mitigación Del Riesgo de desastres.	Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres	Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Fortalecer procesos de conocimiento, prevención, reducción y mitigación del riesgo de desastres en el departamento
Mesa 10. Promoción Turística.	Secretaría De Turismo	Unidad De Relaciones Nacionales E Internacionales, Secretaría De Desarrollo Empresarial, Secretaría De Cultura Y Patrimonio, Empresa Nueva Licorera De Boyacá, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, IDEBOY, Secretaría de Infraestructura, ITBOY, Secretaría TIC y Gobierno Abierto.	Crear entornos favorables que dinamicen el sector turístico del departamento.
Mesa 11. Garantía de Los Derechos De La Mujer	Secretaría de Integración Social	Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Casa del Menor, Secretaría de Agricultura, Secretaría de	Garantizar los derechos de las mujeres previniendo la discriminación por razón de género y efectuando acciones de trato justo con igualdad de oportunidades

MESA	Líder de Mesa	INTEGRANTES	Objetivo
		Cultura Y Patrimonio, Indeportes, Secretaría de Desarrollo.	
Mesa 12. Protección de los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.	Secretaría de Integración Social	Empresarial, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría de TIC y Gobierno Abierto, Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, Nueva Licorera de Boyacá, Indeportes	Trascender en la garantía de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes permitiendo su desarrollo y crecimiento integral en espacios seguros.
Mesa 13. Energías Alternativas.	Secretaría de Minas y Energía	Secretaría De Planeación, Secretaría De Educación, Secretaría De TIC y Gobierno Abierto, UARNI	Promover actividades que conlleven a la mitigación del daño ambiental mediante el desarrollo y uso de energías alternativas
Mesa 14. Fortalecimiento Institucional desde la Innovación.	Secretaría General	Secretaría de TIC y Gobierno Abierto, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Contratación, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, UARNI	Aportar a la consolidación de un ecosistema de innovación pública que mejore la prestación de servicios y permita mejorar los índices de eficiencia institucional.
Mesa 15. Desarrollo Artístico y Cultural	Secretaría de Cultura y Patrimonio	Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación, UARNI	Generar alianzas para la movilidad cultural que impacten en el intercambio de saberes y expresiones artísticas.

MESA	Líder de Mesa	INTEGRANTES	Objetivo
Mesa 16. Ciencia, Tecnología e Innovación	Secretaría de Planeación	Secretaría de TIC y Gobierno Abierto, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Empresarial, Secretaría de Educación, NLB, Secretaría de Minas y Energía, UARNI	Generar articulaciones y sinergias en proyectos de ciencia y tecnología que permitan consolidar una visión de conocimiento e innovación y fortalezcan el sistema departamental de Ciencia y Tecnología
Mesa 17. Prevención de Violencias y Fortalecimiento Familiar	Secretaría de Integración Social	Secretaría de salud, Secretaría de Cultura y Patrimonio, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, Indeportes	Concertar acciones en materia de prevención de violencias (intrafamiliar o de pareja, contra niños, niñas y/o adolescentes y contra adultos mayores), igualmente velar por la promoción de los derechos de los adultos mayores, el posicionamiento de los saberes ancestrales y trabajar transversalmente para lograr el fortalecimiento de las familias boyacenses
Mesa 18: Deporte y Salud	Indeportes Boyacá	Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, Secretaría de Integración social, Secretaría de Cultura y Patrimonio.	Concertar acciones que permitan un uso adecuado del tiempo libre, que mejoren la calidad de vida de los boyacenses e impacten en su salud y bienestar.
Mesa 19: Gobernanza del Agua	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Secretaría de Salud, Secretaría de Planeación y Empresa de Servicios Públicos de Boyacá.	Adelantar acciones encaminadas a la regulación, protección, conservación y recuperación del recurso hídrico y uso eficiente del agua.

MESA	Líder de Mesa	INTEGRANTES	Objetivo
Mesa 20. Bienestar y Protección Animal	Secretaría de Medio ambiente.	Secretaría de Salud	Generar acciones y estrategias que permitan proteger a los animales, garantizando su beneficio.

PARÁGRAFO: En caso tal de que sea necesaria la conformación de una nueva mesa o, la modificación o supresión de las ya preestablecidas, la secretaría de planeación departamental emitirá un acto administrativo en el cual definirá lo pertinente, así como la inclusión y omisión de miembros en las mesas ya existentes.

ARTÍCULO SEXTO. INTEGRANTES: Serán integrantes de cada una de las mesas de articulación institucional: El líder de mesa y miembros de la mesa- Equipo de Gobierno como miembros los Secretarios de Despacho, jefes de unidades y Gerentes de Institutos Descentralizados- según corresponda la mesa-.

El Jefe de Gabinete del Gobierno Departamental podrá hacerse partícipe dentro del desarrollo del proceso y la Oficina de Control Interno de Gestión acompañará dichas sesiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación en las mesas de articulación institucional es de carácter indelegable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 de la Ordenanza 006 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser invitados actores externos quienes de manera articulada podrán generar aportes para dar cumplimiento a las metas en común que se tengan con el plan departamental de desarrollo y que generen impactos positivos en el territorio.

Para tal fin el líder de mesa realizará la invitación respectiva, definiendo en ella la temática específica a abordar.

ARTÍCULO SEXTO: DEL LIDER DE MESA. El líder de mesa tendrá la responsabilidad de reunir y organizar la mesa de trabajo

interdisciplinaria para coordinar acciones, proyectos y presupuesto a invertir.

El líder por temática transversal, en calidad de ponente, sustentará, el o los temas objetivo de articulación, argumentando la necesidad de potencializar la gestión y cumplimiento de metas con la coordinación y el apalancamiento de las demás sectoriales miembros de la mesa.

PARÁGRAFO. El líder por temática transversal, nombrará un relator de su sectorial, quien tendrá la función de realizar el acta resultante de la mesa de articulación institucional y remitirá una copia a la Secretaría de Planeación en la periodicidad de seguimiento al Plan departamental de desarrollo

ARTÍCULO SEPTIMO. DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA: El líder y los miembros de la mesa de articulación interinstitucional, definirán los proyectos de articulación para los temas propuestos, definiendo la asignación del monto de los recursos por cada una de las sectoriales participantes.

ARTÍCULO OCTAVO. Las entidades descentralizadas, institutos y empresas de economía mixta, en virtud de los principios de coordinación y complementariedad, podrán definir acciones de capitalización o capacidad financiera que apalanquen los procesos sociales del plan y serán partícipes de las mesas.

ARTÍCULO NOVENO. Los líderes de mesa definirán la estrategia para la cual armonizarán y empatarán las acciones según los objetivos trazados y que genere impacto en el territorio.

La Secretaría de Planeación expedirá los lineamientos generales

metodológicos para la realización de las sesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO: La periodicidad de cada una de las mesas de articulación Institucional, estipuladas en el plan de desarrollo departamental se realizarán al menos una vez cada tres (03) meses y cuando el líder de la mesa considere pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

SARA LORENA VEGA FLÓREZ
Secretaría de Planeación

Revisó y corrigió:
Lina Yolanda Parra Cruz.
Directora de Seguimiento y Planeación Territorial

Elaboró: Equipo Seguimiento y Planeación Territorial.

Que es fundamental tomar medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo, tanto por la Administración Departamental como por los entes descentralizados, e instar a las demás entidades territoriales y a particulares a adoptar e implementar acciones de prevención y contención.

Que, con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Departamento de Boyacá;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Instalar de manera permanente el Puesto de Mando Unificado - PMU - en las instalaciones de la Gobernación de Boyacá, para el monitoreo en tiempo real de todo lo relacionado con la prevención, contención y mitigación del COVID -19.

ARTÍCULO 2°. El personal de salud, con apoyo de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional), realizará controles para la detección activa de posibles casos de COVID 19 en el Departamento de Boyacá y su posterior seguimiento y aislamiento preventivo, priorizando lugares de ingreso al Departamento como vías y terminales de transporte. Toda actuación realizada en virtud del presente artículo se deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Salud de Boyacá y a las Personerías Municipales con el objeto de garantizar la activación de las rutas críticas de COVID-19.

ARTÍCULO 3°. Prohibir el ingreso de estudiantes, profesores y personal administrativo a las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, con síntomas de enfermedades respiratorias hasta tanto cesen los síntomas.

ARTÍCULO 4°. Instar a los servidores públicos con síntomas respiratorios a abstenerse de acudir a su lugar de trabajo hasta tanto cesen los síntomas. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico acudir a la red de urgencias, siguiendo indicaciones que ha

establecido la Secretaría de Salud de Boyacá y demás autoridades de salud nacionales y municipales.

ARTÍCULO 5°. recomendar a las Instituciones de Educación superior la realización de clases y actividades bajo plataformas virtuales, así como la generación de espacios de divulgación de medidas preventivas, autocuidado y detección temprana del COVID 19.

ARTÍCULO 6°. Suspender eventos y reuniones masivas de más de 100 personas, los diálogos de saberes e inauguraciones por parte la Gobernación de Boyacá y de las entidades e institutos descentralizados del orden departamental. En el caso de la construcción del plan de desarrollo se deberán habilitar mecanismos de participación ciudadana a través de medios virtuales.

ARTÍCULO 7°. Establecer horarios y mecanismos flexibles, teletrabajo, y atención virtual al ciudadano para la prestación de servicios en la Gobernación de Boyacá y las entidades e institutos descentralizados del orden departamental.

Parágrafo: Invitar e instar a las empresas privadas y a los Municipios a implementar mecanismos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°. Recomendar a los Municipios y al sector privado la adopción de las medidas mencionadas en el presente Decreto según sus competencias, así como a difundir y socializar información que provenga de fuentes oficiales, coadyuven a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.

Parágrafo: Reiterar las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el artículo 2° de la Resolución 385 de 2020, instando a los Municipios a cumplir y hacer cumplir aquellas que sean de su competencia e imponer las sanciones a que haya lugar por su incumplimiento.

ARTÍCULO 9°. Instar a los ciudadanos del departamento para

DECRETO NÚMERO 176 DE 2020
(12 DE MARZO DE 2020)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES DE CONTENCIÓN DEL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DE PADECIMIENTOS ASOCIADOS AL PRIMER PICO EPIDEMIOLÓGICO DE 2020 DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 11, 49, 209 y 305 de la Constitución política; artículos 94 y 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, y;

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política de Colombia, en su artículo 49, determina que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servidores públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los

servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita u obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado el COVID-19 como pandemia.

Que ante la presenciade la enfermedad COVID -19 en Colombia, se hace necesario establecer medidas de prevención y contención en el Departamento de Boyacá, buscando proteger la integridad de los habitantes del territorio.

Que se hace necesario tomar medidas de prevención por parte de la Administración Departamental para minimizar los efectos negativos en la salud de la población con ocasión al COVID-19.

Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, dictando órdenes y medidas de obligatorio cumplimiento.

que apropien las acciones del autocuidado, según las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Departamento y de las autoridades nacionales y municipales.

ARTÍCULO 10°. Cada sectorial de la Administración Departamental deberá dictar las circulares y directivas dentro sus competencias en el plazo máximo de 48 horas, disponiendo de los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 11°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 12 de marzo de
2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

**JAIRO MAURICIO SANTOYO
GUTIÉRREZ**
Secretario de Salud de Boyacá

Aprobó: Jaime Raul Salamanca
Secretario de Educación de
Boyacá

Jairo Mauricio Santoyo
Secretario de Salud

Carlos Andrés Aranda
Director UAEADJ

Revisó: Clinton René Sánchez
Candela
Asesor Jurídico Externo

Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)"

Que la Ley 1523 dde 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 13, señala que "Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden de público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración

seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad en los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos: "para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales

DECRETO NÚMERO 180 DE 2020
(16 DE MARZO DE 2020)

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD
PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 1, 2, 11, 49, 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia; artículos 94 y 95 del decreto 1222 de 1986; Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están

instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que desconformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, "Son atribuciones del gobernador: (...) 2.

y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, **la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.**

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”

Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública de desastres.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID-19.

Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el Departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de

Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en Colombia.

Que mediante Decreto 176 del 12 de marzo de 2020 el Departamento de Boyacá dispuso medidas de prevención y contención de contagio del COVID-19.

Que según los boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, especialmente en Bogotá D. C.

Que para afrontar la emergencia el Departamento de Boyacá deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos y elementos de protección personal.

Que se requiere un fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria para atender la eventual contingencia en salud.

Que el laboratorio de la Secretaría de Salud del Departamento requiere mejorar capacidades técnicas y de protección al personal para afrontar la crisis con ocasión al coronavirus COVID-19.

Que el Departamento de Boyacá, específicamente en el Municipio de Tunja, cuenta con infraestructura hospitalaria, pero la misma debe dotarse para atender la emergencia descrita.

Que mediante reunión extraordinaria de 16 de marzo de 2020, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres votó unánimemente por parte de los asistentes y se recomendó la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el Departamento de Boyacá, procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el Coronavirus COVID-19.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Departamental para minimizar los efectos negativos en la salud de los boyacenses con ocasión al Coronavirus COVID -19.

Que con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Departamento de Boyacá:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Departamento de Boyacá de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria misma.

PARÁGRAFO: La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el período conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Salud, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y Municipal, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los ineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Departamental de Boyacá adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

PARÁGRAFO 1: Los recursos para la ejecución del plan de acción

específico, podrán provenir de las entidades del orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para el Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y la Protección Social, así como a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de Boyacá para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de marzo de 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
Secretario de Salud

GERMÁN BERMÚDEZ ARENAS
Director UAERD de Boyacá

Proyectó: Carlos Andrés Aranda Camacho
Director UAEADJ

Clinton René Sánchez Candela
Asesor Jurídico Externo

DECRETO NÚMERO 181 DE 2020
(16 DE MARZO DE 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA JORNADA LABORAL EN LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, SE DEROGA EL DECRETO No. 177 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 1042 de 1978 modificado por el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador “... Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

Que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 7 numeral 2, referente a los deberes de las autoridades en cuanto a la atención al público, dispone que se debe “Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”.

Que el decreto 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad de establecer el horario de trabajo.

Que la Administración del departamento tiene establecida la jornada laboral y de atención al público de lunes a viernes, en horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m.

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado el coronavirus COVID-19 como pandemia.

Que ante presencia del coronavirus COVID-19 en Colombia, en el marco de las acciones de prevención y contención en el Departamento de Boyacá adoptadas mediante Decreto 176 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario establecer otras medidas e prevención y contención en el Departamento de Boyacá, buscando proteger la integridad de los habitantes del territorio.

Que mediante Decreto No. 177 de 2020 se establecieron horarios especiales de atención al público en la Gobernación de Boyacá.

Que el aumento de la presencia de coronavirus COVID-19 en el País, obliga a modificar las medidas de horario adoptadas en el fin de evitar aglomeraciones de personal en el servicio público de transporte y sedes de entidades públicas, entre ellas las oficinas de la Gobernación de Boyacá, así como aumentar las distancias físicas entre servidores a efectos de prevenir y contener la expansión del virus.

Que en igual sentido comporta relevancia emitir directrices con el fin de brindar especial protección a los funcionarios de mayor edad, mujeres en estado de gestación, pacientes coronarios e inmuno suprimidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese transitoriamente el horario de las dependencias de la administración departamental a partir del martes

diecisiete (17) de marzo de 2020, en dos turnos laborales, así:

Primer turno:

De 7:00 a. m. a 12:30 p. m.

Segundo turno:

De 1:00 p. m. a 6:30 p. m.

El tiempo restante para completar la jornada laboral de ocho (8) horas, se deberá cumplir con trabajo en casa, coordinado con el jefe de la sectorial respectiva.

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, los funcionarios, en coordinación con el jefe de la sectorial correspondiente, establecerán quiénes y en qué turno prestarán sus servicios, siendo imperativo no dejar descubierto ningún turno de los antes establecidos.

Por su parte, cada jefe de sectorial deberá informar a la Dirección General de Talento Humano lo pertinente a efectos de llevar el control respectivo.

Parágrafo Segundo: En el caso específico de los servidores públicos que ostentan el cargo de conductores, debido a la naturaleza de su función y dada la disposición que se debe tener frente a la emergencia, la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos, junto con la Secretaría General, coordinarán la respectiva programación de los mismos, permitiendo la oportunidad en el servicio requerido.

Parágrafo Tercero: Los funcionarios de los niveles directivo y asesor deberán continuar prestando sus servicios de manera habitual, a disposición de la entidad, a excepción de aquellos en los cuales recaiga alguna de las condiciones que se establecerán en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a los funcionarios que cuenten con 60 o más años de edad; mujeres en estado de gestación; pacientes

coronarios; inmuno suprimidos; con cuadros gripales y/o respiratorios, a permanecer en su lugar de residencia y hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de la plataforma Quyne y la herramienta documental Isolucion para el desarrollo de las funciones que desde allí puedan desempeñar, en coordinación con sus jefes inmediatos y el jefe de la Sectorial.

ARTÍCULO TERCERO. Restrinjase la atención al público en las dependencias de la Gobernación de Boyacá, y dispóngase de la atención por la ventanilla de atención al ciudadano en los horarios de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m., así como la atención en los diferentes canales digitales de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Désele amplia difusión de lo dispuesto a los funcionarios de la entidad y al público en general a través de los medios electrónicos y de comunicación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto No. 177 del 12 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de marzo de 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria general

Proyectó:
Jennifer Lasprilla
Directora General de Talento Humano

Revisó:
Clinton René Sánchez Candela
Asesor Jurídico del Despacho

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2020 (15 DE ABRIL DE 2020) Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición contra la Resolución No. 0171 del 11 de diciembre de 2019 "Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntario".	1
RESOLUCIÓN No. 002 DE 2020 (24 DE ABRIL DE 2020) "Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria para la identificación de base de datos de artistas, creadores y gestores culturales del Departamento de Boyacá en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC "Sobretasa a la prestación del servicio de Telefonía móvil para cultura, vigencia 2019 - 2020"	6
RESOLUCIÓN No. 003 DE 2020 (17 DE JUNIO DE 2020) "POR LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS O INCENTIVOS ECONÓMICOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO INC DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 561 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"	9
RESOLUCIÓN No. 004 DE 2020 (30 DE JULIO DE 2020) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN No. 003 DE 2020, SE PÚBLICA EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS O INCENTIVOS ECONÓMICOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO INC. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 561 DEL 15 DE ABRIL DE 2020"	11
RESOLUCIÓN No. 0379 DE 2020 (26 DE FEBRERO DE 2020) "Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"	15
RESOLUCIÓN No. 0388 DE 2020 (26 DE FEBRERO DE 2020) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"	15
RESOLUCIÓN No. 0413 DE 2020 (28 DE FEBRERO DE 2020) "Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"	16
RESOLUCIÓN No. 0414 DE 2020 (02 DE MARZO DE 2020) "Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"	16
RESOLUCIÓN No. 0526 DE 2020 (16 DE MARZO DE 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVO DE SALUBRIDAD PÚBLICA	17
RESOLUCIÓN No. 0877 DE 2020 (10 DE AGOSTO DE 2020) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad Sin Ánimo de Lucro"	17
RESOLUCIÓN No. 0921 DE 2020 (24 DE AGOSTO DE 2020) Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Conciliación Extrajudicial en derecho N° 10019, dentro del proceso N° 1-2020-137867.	18

RESOLUCIÓN NÚMERO 1080 DE 2020 (4 DE SEPTIEMBRE DE 2020) "Por medio del cual se reglamentan los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Resolución 0382a del 15 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá "Por medio del cual se adopta el modelo de gestión de qué trata el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 y demás documentos operativos que se requieran para la implementación del nuevo modelo" y se aplican los lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019, Artículo 238, y se da cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 03315 de 2019, Acuerdo de Punto Final Territorial"	19
RESOLUCIÓN No. 1099 DE 2020 (8 DE SEPTIEMBRE DE 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE TERMINOS DECRETADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0526 DEL 16 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	21
RESOLUCIÓN No. 027 DE 2020 (1 DE JUNIO DE 2020) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	22
RESOLUCIÓN No. 0xx DE 2020 (1 DE JUNIO DE 2020) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de una Liga Deportiva.	23
RESOLUCIÓN No. 039 DE 2020 (28 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	23
RESOLUCIÓN No. 040 DE 2020 (28 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	24

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2020 (10 DE FEBRERO DE 2020) "POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2010 DE 2019, CON RELACIÓN A LA TERMINACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS, DE NATURALEZA TRIBUTARIA, RENTÍSTICA Y NO TRIBUTARIA, QUE SE ADELANTEN EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	24
ORDENANZA NÚMERO 04 DE 2020 (01 DE ABRIL DE 2020) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	27
ORDENANZA NÚMERO 05 DE 2020 (01 DE ABRIL DE 2020) "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	28
ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2020 (12 DE JUNIO DE 2020) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2020 - 2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	29
ORDENANZA NÚMERO 08 DE 2020 (12 DE JUNIO DE 2020) "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -PDEA- PARA LA VIGENCIA 2020-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	32

ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2020 (13 DE JULIO DE 2020) "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA QUE ADELANTE EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN DEL PRESUPUESTO CON EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	37
ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2020 (15 DE JULIO DE 2020) "POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	37
ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2020 (13 DE AGOSTO DE 2020) "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	39
ORDENANZA 012 DE 2020 (20 DE AGOSTO DE 2020) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 169 DE LA ORDENANZA 030 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	40
ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2020 (20 DE AGOSTO DE 2020) "POR LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION "BOYACA AVANZA EN EL DEPORTE" EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	40

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 280 DE 2020 (04 DE JUNIO DE 2020) "Por el cual se reconoce Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá"	42
DECRETO NÚMERO 297 DE 2020 (30 DE JUNIO DE 2020) "Por medio del cual se hace una convocatoria pública para renovar sectores restantes del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá"	43
DECRETO NÚMERO 326 DE 2020 (18 DE AGOSTO DE 2020) "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS INSTANCIAS DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023"	44
DECRETO NÚMERO 176 DE 2020 (12 DE MARZO DE 2020) "POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES DE CONTENCIÓN DEL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DE PADECIMIENTOS ASOCIADOS AL PRIMER PICO EPIDEMIOLÓGICO DE 2020 DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	48
DECRETO NÚMERO 180 DE 2020 (16 DE MARZO DE 2020) "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	49
DECRETO NÚMERO 181 DE 2020 (16 DE MARZO DE 2020) "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA JORNADA LABORAL EN LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, SE DEROGA EL DECRETO No. 177 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	51